

681  
2e.j.

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**" LA NECESIDAD SOCIAL DE CREAR UNA  
NORMATIVIDAD ADECUADA EN  
MATERIA DE GAS L.P.**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO.**

**PRESENTA**

**JUDITH RABADAN TRUJILLO**

**MEXICO, D.F.**

**Julio de 1994**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L/36/94.

C. COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E .

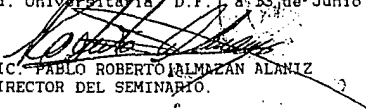
La pasante de la licenciatura de Derecho,  
JUDITH RABADAN TRUJILLO, solicitó inscripción en este H.  
Seminario a mi cargo y registró el tema intitulado:

" LA NECESIDAD SOCIAL DE CREAR UNA NORMATIVIDAD ADECUADA  
EN MATERIA DE GAS L. P. ".  
designándose como asesor de la tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de  
revisarlo considero que reúne los requisitos que  
establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por  
lo que en mi carácter de Director de este H. Seminario,  
tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado  
ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se  
designa por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades  
de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPERIDU"  
Cd. Universitaria D.F. a 23 de Junio de 1994.

  
LIC. PABLO ROBERTO PALMAZAN ALANIZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA NECESIDAD SOCIAL DE CREAR UNA NÓRMATIVIDAD ADECUADA EN  
MATERIA DE GAS L.P."

A mis padres Vladimir y Josefa,  
por brindarme el apoyo, ayuda y  
comprensión a lo largo de  
mis estudios, estando conmigo  
en todo momento.

A mis hermanos Asminda, Carime y Aristides,  
por su ayuda y apoyo en todos los momentos

Al Lic. Jesús King Pérez,  
por las valiosas aportaciones  
y consejos que me brindó tanto  
en mi vida personal como en la  
profesional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México,  
a su Facultad de Derecho  
por brindarme la oportunidad de superación.



# I N D I C E

PAG.

Introducción

## CAPITULO I

### PROBLEMAS SOCIALES DE LA COMERCIALIZACION DEL GAS L.P.

A) Definición de sociología y la sociología jurídica ....	1
B) EL estado y sus funciones .....	10
Elementos .....	14
La división de poderes .....	17
Poder legislativo .....	19
Poder ejecutivo .....	20
Poder judicial .....	21
La función administrativa .....	26
El poder ejecutivo y sus funciones .....	29
C) Definición de gas .....	36
D) La necesidad social en relación con el suministro de gas .....	37
E) El suministro de gas como servicio público .....	38
F) La modernización de la industria gasera y la productividad, su problemática actual .....	39

CAPITULO II

MARCO JURIDICO DE LA DIRECCION DE GAS

A) Fundamento constitucional .....	49
B) Ley orgánica de la administración pública federal ....	51
C) Reglamento interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial .....	55
D) Ley federal sobre metrología y normalización .....	59
E) Estructura y funciones de la dirección de gas .....	61
F) Subdirección técnica .....	61
G) Subdirección operativa .....	64
H) Subdirección de informática .....	65
I) Subdirección jurídica .....	66
J) Departamento de sanciones .....	70

CAPITULO III

EL REGLAMENTO DE LA DISTRIBUCION DE GAS DE 1960

A) Zonas de servicio o monopolios .....	73
B) Complejidad administrativa .....	74
C) Sanciones .....	76
D) Crítica .....	79

CAPITULO IV  
EL NUEVO REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE  
PETROLEO

A) Actividades .....	84
B) Avisos y autorizaciones .....	86
C) Obligaciones de los titulares de las autorizaciones y prestadores del servicio .....	92
D) Revocación .....	97
E) Medidas de seguridad .....	99
F) Verificación, inspección y vigilancia .....	103
G) Sanciones .....	108
H) Recurso administrativo .....	114
I) Beneficios sociales con la entrada en vigor del nuevo reglamento de distribución de gas licuado de petróleo .....	117

Conclusiones.

## I N T R O D U C C I O N

Se ha escrito mucho acerca del origen del petróleo, sin embargo muy poco acerca del gas L.P., que aunque su origen más importante en términos cuantitativos se relacione con el del petróleo, no debe considerarse éste como el único, ya que se han observado manifestaciones de gas natural en condiciones que difícilmente podrían asociarse al petróleo y su formación, es conveniente hacer notar que el gas natural se transforma en gas L.P. después de haber sido sometido a un proceso.

A pesar de los enormes volúmenes de gas, existentes hoy en día, y de la diversidad de posibles orígenes, debe tenerse en mente que la producción de gas L.P., económicamente aprovechable para su consumo final como combustible es en su mayor parte derivado de orígenes que, por su tiempo de desarrollo se le debe considerar como un recurso natural no renovable y por lo tanto debe tomarse

conciencia de que su correcto manejo, empleo y administración es de primordial importancia para impulsar el desarrollo de un país rico en este recurso como lo es México.

No cabe duda al respecto, la distribución de gas es un servicio público que se presta, y para ello se reserva a Petróleos Mexicanos, la exploración, explotación, refinación y conducción por oleoductos y gasoductos de petróleo y gas, en exclusiva y su comercialización hasta la venta de primera mano, pues, permite a la paraestatal fijar las cantidades de crudo y gas que se extraen y refinan y el precio de los productos, además de seleccionar a quién se le vende, es decir que la actual legislación petrolera garantiza la autonomía en México en materia de petróleo.

El legislador, conciente de las limitaciones de Petróleos Mexicanos, de las contingencias a que cualquier industria está expuesta y para garantizar el desarrollo de la explotación petrolera, autoriza a Petróleos Mexicanos para celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requieren, limitándose sólo la circunstancia de que las remuneraciones pagadas a los contratistas no pueden ser nunca en porcentaje ni participación del resultado de las explotaciones, sino que serán siempre pagadas en efectivo.

Tenemos entonces que la distribución de gas L.P., es un servicio público, atendiendo al grado de intensidad de la necesidad pública y que existe una imposibilidad jurídica de que cada individuo o en general los particulares organizados en empresas, puedan proveer por sí mismos el gas L.P., a la población, ahora bien, se considera que el estado puede delegar la prestación o distribución en un particular, a través de un contrato de prestación de servicio, ya que sólo con la intervención del estado se puede garantizar que la distribución se lleve a cabo en las mejores condiciones y con el mejor rendimiento que exigen los intereses colectivos, por lo tanto al contratar la prestación de servicios con un particular para que distribuya el gas L.P., el estado debe hacerlo atendiendo al interés colectivo, y establecer las obligaciones que el contratista debe cumplir, atribuir facultades de vigilancia del servicio a uno o varios órganos administrativos, con facultades de sancionar las infracciones y en general que desarrolle un ejercicio permanente, ordenado, general y sistemático para asegurar su funcionamiento.

## CAPITULO I

### "PROBLEMAS SOCIALES DE LA COMERCIALIZACION DEL GAS L.P."

#### A) DEFINICION DE SOCIOLOGIA Y LA SOCIOLOGIA JURIDICA.

La palabra sociología es una combinación de latín y griego, sus dos componentes expresan el objetivo de la misma, "logía" significa estudio en un nivel elevado, "socio" hace referencia a sociedad. Así etimológicamente, sociología significa estudio de la sociedad en un nivel muy alto de generalización o abstracción. (1)

Esta definición presupone que ya se sabe lo que es la sociedad. En realidad, las diferentes teorías sociológicas presentan explicaciones un tanto contradictorias de la

---

(1) La Teoría sociológica, Nicholas S. Timasheff. Editorial fondo de cultura económica. Décima impresión. México, D.F., 1983. Pag. 16.

naturaleza de la sociedad. Así parece formarse una especie de círculo vicioso: se define la sociología como la ciencia de la sociedad, y la sociedad debe ser definida por la sociología. Puede resolverse el problema dando del objeto de estudio una definición práctica o de trabajo, una aproximación suficiente para los fines presentes. De este modo, y de una manera preliminar, puede definirse la sociedad como "un conjunto de hombres (seres humanos) en interdependencia". Por lo tanto, los hombres en interdependencia pueden tomarse como la materia de la sociología.

Roberto D. Agramonte define a la sociología como el estudio del hombre, en cuanto su conducta afecta a su asociación con los demás hombres o es afectada por ésta. (2)

Así pues Marcos Kaplan nos dice que el ser humano es un ser de necesidades que aparecen como su forma de existencia y de manifestación. En cualquier sociedad con un nivel dado de desarrollo, las personas tienen necesidades diversas, las cuales aparecen como el funcionamiento mismo de

---

(2) Principios de sociología. Roberto D. Agramonte. Editorial porrúa, S.A., México 1965. Pag. 17.



toda actividad humana, que a su vez modifica las necesidades. Por la necesidad, la privación y el sentimiento de carencia, el hombre y su conciencia salen de la naturaleza y de la infancia histórica, se ven obligados al trabajo y a la acción, y por lo tanto a crear su mundo humano. (3)

La sociología no se interesa por la estructura corporal del hombre, ni por el funcionamiento de sus órganos, ni por sus procesos mentales en sí mismos. Se interesa por lo que ocurre cuando los hombres se reúnen, cuando los seres humanos forman masas o grupos, cuando cooperan, luchan, se dominan unos a otros, se persuaden o se imitan, desarrollan o destruyen la cultura. La unidad del estudio sociológico no es nunca un individuo, sino siempre dos individuos por lo menos, que se relacionan entre sí de alguna manera.

Pero aunque la materia del estudio sociológico son los hombres en interdependencia, la provincia de la sociología no abarca todos los tipos de estudio de los hombres en interdependencia. La misma materia la estudian también otras disciplinas, tales como la filosofía social, la

---

(3) Estado y sociedad. Marcos Kaplan, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1983. Pag. 70-71. 1

historia y las ciencias sociales concretas, sin embargo la sociología ha desarrollado la tendencia a anexarse los campos de estudio social que no han sido ocupados por las antiguas ciencias sociales, por ejemplo el estudio de la familia, y a aplicar sus generalizaciones a los campos de estudio social en que las ciencias sociales particulares se han limitado a describir.

Ward, no juzgó nunca necesario dar una definición formal de la Sociología. En Sociología pura escribió que la sociología "es la ciencia de las realizaciones humanas". Además dice Ward, la sociología es una verdadera ciencia, puesto que cubre un campo definido de fenómenos que se producen en un orden regular, como efectos de causas o fuerzas naturales. (4)

Se puede definir la sociedad diciendo que es un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres. En cuanto al orden jurídico podemos definirlo como el conjunto de normas que rigen la conducta exterior del hombre en forma coactiva.

---

(4) La teoría sociológica, Nicholas S. Timasheff. Editorial fondo de cultura económica. Décima impresión. México, D.F., 1983. Pag. 102.

Estos dos sistemas están constantemente en relación en la siguiente forma:

La sociedad entendida como un sistema de relaciones entre los hombres es el lugar en donde se produce la cultura: el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el derecho. En todas las sociedades humanas se ha presentado el fenómeno jurídico, de ahí que se haya afirmado frecuentemente que donde existe la sociedad hay derecho.

El derecho es un producto cultural, que no se puede explicar en función de elementos individuales, tales como la creación personal del hombre de gran talento o genio jurídico sino por el contrario con la intervención de elementos sociales, tales como el deseo de seguridad o certeza que experimentan los hombres que pertenecen a un conglomerado humano cualquiera que sea.

El hombre necesita, en primer término, saber cuál es el dominio de lo suyo y el de los demás, hasta donde llega su derecho y en donde empieza el de los demás. Por otra parte, experimenta la necesidad de que sus derechos una vez establecidos se encuentren satisfactoriamente protegidos por el aparato del estado. Pero el derecho una vez creado ejerce

una influencia sobre la sociedad modelándola, señalándole los causes que debe recorrer.

Por lo expuesto anteriormente se puede concluir que hay una interacción entre la sociedad y el orden jurídico. En este orden de ideas se puede afirmar que si bien es cierto que el derecho se origina en la sociedad, también lo es que el derecho una vez creado influye a su vez sobre la sociedad. Como se ha podido desprender de su concepto, el orden jurídico es ante todo un sistema que establece sanciones. Por sanción deberemos entender el medio de que se sirve el derecho para provocar un comportamiento de acuerdo con lo que él establece y en caso de que no se logre este comportamiento se seguirá, una consecuencia: la sanción, que se dirige a ocasionar un daño en la esfera de intereses (propiedad, libertad y vida) del infractor de las normas jurídicas.

Es conveniente advertir que la amenaza de sanciones no siempre evita la conducta antinormativa, pero indudablemente que es un factor al lado de otros, que ejerce una presión sobre el comportamiento humano. No obstante que existen una serie de elementos que inducen a que el hombre se comporte de acuerdo con las normas existentes en una sociedad, subsisten ciertas tendencias que impulsan al ser

humano a contravenir la costumbre y la ley. Al lado de los factores que nos llevan a ajustar nuestra conducta a las normas, tales como las exigencias de la moral y de la tradición y las recompensas positivas para llevar a cabo la conducta que de uno espera la sociedad; tales como celebridad, prestigio económico, existen sanciones externas para los transgresores de las normas sociales.

Las sanciones en términos generales son:

- 1.- El ridículo.
- 2.- La suspensión temporal de un miembro del grupo.
- 3.- La censura.
- 4.- La expulsión del grupo.
- 5.- Las pecuniarias.
- 6.- Las privativas de libertad.
- 7.- La privativa de la vida.

Las sanciones se correlacionan con los grupos sociales en los cuales operan de la siguiente forma:

Cada grupo social dispone de un conjunto de sanciones que impone a los transgresores de las normas del grupo.

El estado es el único grupo social que puede servirse de la fuerza física para imponer el orden y la conformidad, es éste el que puede imponer una gama de sanciones que van desde las pecuniarias y las de privación de la libertad, y en algunas sociedades hasta la pena de muerte.

Depende de la forma que el estado asuma, la cual puede ser democrática o autocrática, será la forma en que se límite, en el primer caso a sancionar a un conjunto reducido de actos prohibidos u ordenados, o como en el segundo caso, se intente controlar mediante sanciones una gran parte de la esfera social relativa a la conducta humana.

Aún cuando una gran mayoría de los hombres se abstienen de violar las normas jurídicas por las posibles consecuencias que ello trae consigo, siempre existen hombres que no se detienen ante la amenaza de la aplicación de la sanción y se lanzan a la comisión de delitos. En esta hipótesis el conjunto de sanciones estatales no son una fuerza motivadora suficiente para controlar la conducta humana y con ello lograr la conformidad.

Las sanciones como medio, nos llevan a controlar la conducta de los miembros del grupo social, formando así,

parte del sistema de control social. Por control social, entenderemos el conjunto de normas sociales, así como las autoridades y los poderes sociales que en diversos niveles influyen en la conducta humana en sus aspectos externos.

Es necesario advertir que todo instrumento de control social es un medio para influir en la conducta externa del hombre. (5)

Al respecto, Traves dice que, puede afirmarse si se revisa la historia del pensamiento sociológico, que no existe una concepción única y generalmente aceptada de lo que es y debe ser la sociología como ciencia que tiene un campo de objetos como materia de su estudio, con métodos específicos.

Según Traves, el problema fundamental del que se ocupa la sociología jurídica es el de las relaciones entre derecho y sociedad. Esta caracterización no es lo suficientemente precisa para que pueda ser utilizada con éxito, por el hecho de que los conceptos de sociedad y de derecho no están definidos con claridad y hay mucha controversia sobre ellos. Podría intentarse dar una

---

(5) Sociología. Leandro Azuara Pérez. Editorial Porrúa. México, D.F., 1987. Pag. 30.

definición como la que da Podgorecki, en el sentido de que "es una ciencia que descubre, formula y verifica las relaciones de interdependencia entre el derecho y los demás factores de la vida social y, más precisamente, como la ciencia que explica el modo en que los factores demográficos, religiosos, económicos y políticos influyen sobre los cambios del derecho, y viceversa, el modo en que el derecho influye sobre el cambio de esos factores". (6)

#### B) EL ESTADO Y SUS FUNCIONES.

Siendo el derecho administrativo una rama del derecho público, es conveniente hablar del estado y su organización administrativa.

A lo largo de la historia, la palabra estado ha tenido diversas acepciones, así por ejemplo, tenemos que los

---

(6) Diccionario jurídico mexicano, tomo de la P a la Z, Instituto de investigaciones jurídicas U.N.A.M., editorial Porrúa, S.A., México 1992. Pag. 2990-2992.



griegos no poseyeron, en realidad, un vocablo cuya significación exprese, de modo preciso, la relación en que se encontraban los territorios de la Hélade, respecto de sus habitantes.

Por analogía podemos decir, que la organización jurídica de una comunidad que hoy nosotros denominamos estado, ellos denominaban "polis", concepto que era idéntico al de ciudad.

En forma análoga, los romanos denominaron originariamente "civitas" a la ciudad-estado, pero, tomando más tarde también a la comunidad de individuos, usaron la designación de "res publica" para expresar con ella la cosa común, es decir lo que jurídicamente correspondía al conjunto de funciones y de bienes pertenecientes a todos los ciudadanos.

Durante la edad media no existió, tampoco, un vocablo que expresase, en modo general, la significación jurídica del estado.

Ya en los comienzos del siglo XV fue generalizándose en Italia la necesidad de una palabra que

incluyese en su significación la estructura total del estado y abarcase, omnicomprendivamente, a los elementos constitutivos a los cuales entonces se atribuía mayor relevancia; esto es: la organización de la ciudad como entidad jurídico-política y su gobierno constituido.

La generalización del término dio origen, paralelamente, a la generalización de su significado, así la expresión "lo stato" comenzó a emplearse para designar en abstracto a toda organización jurídico-política, y a su forma de gobierno, sea ésta de tipo monárquico o de tipo republicano. (7)

El estado es una "sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico, y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana". (8)

---

(7) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo X. Editorial Diskill, S.A., Buenos Aires 1989. Pag. 816-817.

(8) Teoría Política. Héctor González Uribe. Editorial Porrúa, S.A. México 1980. Pag. 162.

Así también Carré de Malberg, define al estado como "una comunidad de hombres sobre un territorio organizado en una potestad suprema de acción, mando y coherción. (9)

El estado es el órgano jurídico de la sociedad, expresado como un conjunto de normas jurídicas que aseguran la existencia y progreso de la misma, de acuerdo a sus ideales y propósitos, que se declaran en su Constitución Política. Estos ideales y propósitos son los que dan cohesión a una nación, en tanto son más fuertes dan mayor unidad nacional.

El estado es ante todo una agrupación de hombres, toda concepción de estado debe partir de la base de que el hombre por el hecho de serlo está situado por encima de cualquier agrupación, de otra manera queda desvirtuado el fin del estado.

El principio de agrupación que más se atiende es el de nacionalidad, concepto que implica la coincidencia entre los miembros del grupo de elementos físicos y psíquicos, como la raza, lenguaje, religión, tradiciones, etc., que en

---

(9) Estructura del estado. Aurora Arnáiz Amigo. Miguel Angel Porrúa S.A., editor, México 1979. Pag. 40-41.

diferentes épocas han sido determinantes cada uno de ellos, actualmente las diferencias étnicas, lingüísticas y socioculturales se han ido superando a través de adopción de ideas políticas o culturales, la búsqueda de niveles superiores de vida para los integrantes del grupo.

#### ELEMENTOS.

El territorio, es un elemento de existencia del estado, sin el cual el hombre y menos el estado podrían subsistir, significa para el primero un lugar donde habitar y la tierra de donde obtener los satisfactores necesarios para su vida y para el segundo un medio para ejercer sus funciones de servicio, coordinación y control. El estado, a diferencia de otras agrupaciones necesita un territorio; así tenemos como ejemplo que una sociedad mercantil puede variar su ubicación sin que ésto la afecte, el estado no puede tener una población nómada que no aproveche las riquezas de la tierra, sin servicios colectivos, ni orden social.

El territorio cumple una función limitativa para el estado, señalando el ámbito espacial de validez al ejercicio de la soberanía, y una función positiva al constituir el elemento físico que permite al estado realizar sus actividades jurídicas y funciones sociales.

El fin de esa agrupación de hombres es "la idea de un bien superior que se intenta alcanzar", esa idea es la que orilla a los hombres a organizarse políticamente y unir sus voluntades para constituirse en estado hablo del bien público temporal, que constituye la finalidad primordial del estado y que determina la competencia de sus órganos y la orientación de sus funciones. El estado trata de lograr el bien público temporal, estableciendo condiciones de orden y paz en la vida social, en el orden material a través de las policías y en el orden social y económico a través de una regulación jurídica aplicada y observada por los órganos legislativo, ejecutivo y jurisdiccional. En otro orden, el estado tiene a su cargo la planeación y coordinación de las actividades de los diversos grupos que lo integran, jerarquizando los bienes, valores y necesidades, además de cumplir sus funciones sociales, respecto de las cuales se les observa crear alarmantemente, puesto que de la mera pasividad del estado resulta la tendencia socialista que impulsa a realizar actividades que

chocan con el principio de subsidiariedad, acaparando cada vez más la actividad económica, absorbiendo individuos y grupos para transformarlos en parte de la burocracia, apoyado en que de ese modo realiza los fines colectivos, conservando y perfeccionando el todo social.

En todos los grupos humanos hay una autoridad, desde el jefe en el trabajo, al padre de familia, más estas autoridades están limitadas a su ámbito de aplicación, el estado es la autoridad máxima en el grupo social que lo conforma, está limitado solamente por el orden jurídico, encausado a la obtención del bien público temporal, es quien tiene el monopolio de la coacción física, monopolio que se justifica solamente con base en el que tiene como fin la creación y preservación de un ambiente propicio para que el hombre pueda realizar su perfeccionamiento y desarrollo integral.

El poder como elemento esencial del estado es la soberanía que ejerce tanto en lo interno como en lo externo, sin este elemento es difícil que pueda realizar sus funciones.

### LA DIVISION DE PODERES.

El poder del estado es uno y cuando se hable de poder legislativo, ejecutivo y judicial, se refiere a distintas formas de manifestación del mismo, a través de distintos órganos.

El fin esencial del estado es crear el derecho y asegurar su cumplimiento, con la función legislativa, se establece positivamente el derecho objetivo a través de la ley, sin que sea ésta la única forma.

La creación y aplicación del derecho por el estado se realiza por distintos órganos que actúan dentro de los límites que les señala la Constitución y cuando realizan una actividad predominante, con independencia de los otros, constituye un poder distinto. El gobierno está formado por los tres poderes y a su vez, por nuestro sistema federal, se deben considerar dos niveles de gobierno, el estatal y el federal, aunque en realidad la estructuración administrativa de sus órganos deba de ser similar en lo local y en lo federal.

La principal importancia de la división de poderes es que permite la delimitación de los órganos del estado y hace posible un sistema de equilibrio mediante limitaciones expresas que aseguran la observancia de las disposiciones constitucionales, así el legislativo establece la norma, el ejecutivo la ejecuta y el judicial la aplica. La división de poderes en principio se refirió a una división de trabajo, posteriormente constituye también una respuesta a la necesidad de limitar el poder, para impedir que se abuse de él, evitando que quienes hacen las leyes acomoden su interés privado al ejecutarlas ellos mismos, contrariando el fin de la sociedad y del estado. Este principio no debe entenderse como una separación total en la actuación de los poderes que forman el estado, sino como una separación que busca limitar el poder del mismo, pero en una coordinación de las actividades, ya que aún cuando el artículo 49 constitucional consagra este principio, en otros artículos matiza la división, haciendo que para la validez de un acto se necesite la participación de dos poderes u otorgando a un poder facultades que no son estrictamente de su ámbito material.



**PODER LEGISLATIVO.**

Según lo establecido en el artículo 50 constitucional, México adopta el sistema bicamarista, el poder legislativo está formado por la cámara de diputados cuya finalidad es la representación de la población, y la cámara de senadores, representante de los estados de la federación, este sistema ofrece las ventajas de que debilita al legislativo frente al ejecutivo, favoreciendo el equilibrio de los poderes, "acatando habitualmente las iniciativas presidenciales" (10) otra ventaja del bicammarismo es que el tiempo que transcurre entre la discusión de una ley en una cámara y la otra, permite que se visualicen ecuánimemente de las ventajas y desventajas de la misma, ventaja que se pierde en algunas ocasiones al permitir que las iniciativas del ejecutivo sean aprobadas, sin un estudio reposado por la urgencia del momento.

---

(10) Introducción al estudio del derecho. Villoro Toranzo Miguel. Editorial porrúa, S.A., México, D.F., 1966. Pag. 264.

**PODER EJECUTIVO.**

En México se ha adoptado el sistema presidencial, el artículo 80 constitucional establece que "se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la unión en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos". En este sistema el jefe del ejecutivo designa libremente a sus colaboradores (secretarios de estado), y los actos de éstos son actos del presidente, pues son sus representantes, la responsabilidad también es de él, puesto que no necesita el acuerdo de sus secretarios para que sus actos sean válidos, ya que el refrendo secretarial es una institución traída de regímenes parlamentarios y por ende no está llamada a funcionar de igual manera como se ha pretendido, es decir, como una limitante al jefe del ejecutivo, puesto que éste puede remover a su gabinete y el oponerse a firmar equivale a desobedecer una orden de trabajo, y consecuentemente hace inminente el cese, puesto que el secretario es un subordinado al presidente. El refrendo secretarial tiene como efecto hacer responsable al secretario que lo realiza, en el ámbito penal, al actualizar la coparticipación en el caso de que el acto refrendado sea delictuoso, también responsabiliza en lo técnico al

refrendatario, ya que fué su secretaría la que proporcionó la información y posibles soluciones, el jefe del ejecutivo en el asunto de que se trate puesto que cada secretaría está especializada en un ramo administrativo, por la división natural de funciones y al refrendar el secretario asume la responsabilidad, en lo técnico, de que el acto es adecuado a la situación real y a las circunstancias del caso.

Así el ejecutivo consagrado en la Constitución, es unipersonal, por la razón de que el poder que ejecuta la Ley a diferencia de que la hace, debe actuar rápida y enérgicamente, lo que no da lugar a deliberaciones o consultas, sino que requiere unidad de la decisión y en la acción.

#### **PODER JUDICIAL.**

De los tres poderes federales, es el único que no tiene poder de mando, el legislativo manda a través de la ley, el ejecutivo tiene poder al hacer uso de la fuerza material, el poder judicial federal desempeña una función de

supervisión al juzgar y limitar en nombre de la Constitución, a los otros poderes, así aún sin voluntad autónoma, el judicial es un poder que se coloca al mismo nivel que la Constitución, manteniendo el equilibrio de los poderes. Para que pueda cumplir con tan importante tarea, es necesario garantizar su independencia y el que tenga las atribuciones necesarias para administrar justicia, limitando a los poderes públicos en sus actuaciones entre sí y ante los administrados. La primera condición se ha pretendido cumplir dotando a los jueces federales de puestos inamovibles, de manera que quien hizo el nombramiento no puede interferir posteriormente en el desempeño de las funciones judiciales, cobrando el favor de haber designado a esa persona, ni el juez se preocupa por asegurar su permanencia en el puesto, manteniéndose grato a quién lo designó, aparte de que por mandato constitucional no puede ser disminuida su remuneración durante el cargo. Por cuanto hace al nombramiento es el jefe del ejecutivo quien lo realiza, se estima que este tipo de cargos, no son compatibles con la elección popular, puesto que ésta presupone compromisos, alianzas y militancia en algún partido político, contradiciendo la ineludible condición de independencia e imparcialidad en la recta impartición de justicia, que debe existir en toda sociedad. Por lo que hace a la segunda

condición, cabe hacer notar que respecto a las leyes es natural y espontáneo, pero debe contemplarse aunque como caso de excepción la posible violación a las mismas, los mandamientos constitucionales no deben reducirse a letra muerta ni a teorías fuera de la realidad, todo orden constitucional, debe contar con un sistema de defensa que se imponga a los poderes públicos, limitándolos en su actuación a las facultades que la misma Constitución les ha otorgado al distribuir las competencias.

Los controles constitucionales, según la naturaleza del órgano que realice esta función, en México el sistema de defensa constitucional lo tiene encomendado, por disposición expresa constitucional, el poder judicial federal "a cuyo conocimiento quedarán sometidas las violaciones de las garantías individuales y las invasiones de la esfera federal en la local, y viceversa". (11)

Es mediante el juicio de amparo que el poder judicial federal, realiza su papel de defensor de la Constitución, frente a los otros dos poderes al "confrontar

---

(11) Derecho constitucional mexicano. Felipe Tena Ramírez. Editorial Porrúa, S.A., México 1980. Pag. 496.

un acto de autoridad con la Constitución, para invalidar el primero, si es contrario a la segunda, en beneficio al particular agraviado que lo solicita". (12)

El poder judicial está integrado por los siguientes órganos:

- 1) Suprema corte de justicia de la nación, que funciona:
  - a) Como tribunal en pleno, integrado por veintiún ministros.
  - b) Con cuatro salas integradas por cinco ministros cada una y que actúan en materia civil, penal, administrativa y laboral.
  - c) Una sala auxiliar integrada también por cinco ministros.
- 2) Los tribunales colegiados de circuito en materia de amparo: existen dieciocho circuitos de amparo y treinta y siete tribunales de circuito, distribuidos por acuerdo, con las plazas en donde existen mayor número de expedientes por tramitar.

---

(12) Op. Cit. Pag. 511.

- 3) Los tribunales unitarios de circuito en materia de apelación: existen dieciocho circuitos por diecinueve tribunales.
- 4) Los juzgados de distrito de los cuales existen cientoveinticinco en toda la república y treinta tienen jurisdicción en el Distrito Federal.
- 5.- El jurado popular federal.

Las atribuciones del poder judicial federal, están previstas en los artículos que van del 103 al 107 de nuestra constitución. (13)

---

(13) Teoría general del derecho administrativo, primer curso. Miguel Acosta Romero. Editorial porruá, México 1938. Pag. 88-89.

### LA FUNCION ADMINISTRATIVA.

La actividad jurídica del estado no se agota en la creación de la norma y su aplicación en la esfera jurisdiccional, sino que se realiza una labor continua previniendo, ordenando y manteniendo el orden social y jurídico y esta es la actividad que ejerce la administración al mantener una relación armónica entre la satisfacción de las necesidades sociales y los medios disponibles para ello.

La función administrativa es la actividad que normalmente corresponde al poder ejecutivo, se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares, a los actos materiales que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, regulados por el interés general y bajo un régimen de policía y control".(14)

---

(14) Derecho Administrativo, Tomo I. Andrés Serra Rojas. Editorial Porrúa, S.A., México 1976. Pag. 56.



De la anterior definición se desprenden como elementos de ella, los siguientes:

- a) Es una función del estado, en cuanto a que constituye un medio para alcanzar los fines del mismo.
- b) Como toda actividad del estado se subordina a la ley, creando una situación de Derecho subjetivo pues en caso de violación a sus condiciones y límites o desvío de Poder, es revocable.
- c) La finalidad de la función es la prestación de un servicio o la realización de actividades reguladas por el interés público, no supone un conflicto preexistente a su actuación.
- d) La función administrativa tiene efectos limitados, individuales y particulares, derivados de su característica de ser concreta y práctica la aplicación de la ley a un caso determinado.

La actividad administrativa característicamente crea derechos, y produce efectos jurídicos estableciendo relaciones jurídicas entre el órgano administrativo que las

dicta y los sujetos a que se dirigen las normas administrativas. La administración tiene una amplia esfera de actividades en el orden jurídico, económico, asistencial, etc., la concepción de estas funciones agrupadas por sus características propias, da lugar a la división orgánica de la administración pública que a su vez dependiendo de la diversidad, incremento o extensión, originan la división de trabajo en el poder que realiza las funciones administrativas: el poder ejecutivo; justificando la división de la administración en secretarías de estado y éstas a su vez atendiendo a la especialidad técnica y a la separación territorial, se dividen en subsecretarías, direcciones generales, etc.

No basta con que el estado exprese el orden jurídico en la ley, es necesario que se cuente con una organización que la ejecute, aplicándola a los casos particulares.

## EL PODER EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES.

En México se adoptó del sistema el ejecutivo unipersonal, el puesto es designado por elección directa y para desempeñarlo válidamente se deben cumplir los requisitos que exige la Constitución en su Artículo 82.

Dicho artículo en su fracción primera establece que deberá ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento. A excepción de la última frase, toda la fracción se explica y justifica por sí sola, en cuanto a exigir que los padres sean mexicanos por nacimiento, es un requisito que carece de razón, puesto que en México no se tienen antecedentes de que se haya ocasionado algún daño por esa circunstancia, y aún cuando se trate de un cargo más alto en la burocracia nacional, no se debería limitar el derecho a ocuparlo por este tipo de razones, que sólo remotamente serán perjudiciales, sino más bien incluir requisitos que atenderán a la capacidad mental, física y moral del candidato.

La segunda fracción del citado artículo se refiere a la edad mínima, 35 años que debe tener al momento de la

elección, más no fija la edad máxima para ocupar el cargo.

La tercera fracción se limita a exigir el haber residido en el país todo el año anterior al día de la elección, este requisito se encuentra atemperado con la excepción de permitir la residencia en el extranjero en cumplimiento de cargos públicos y asegura, al menos parcialmente, un conocimiento de la problemática interna del país.

La fracción cuarta establece la prohibición de pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, requisito que se explica históricamente y respecto del cual existen como antecedentes las leyes de reforma.

Las fracciones quinta y sexta requieren la separación del cargo con seis meses de anticipación a la fecha de la elección a los funcionarios militares que en ellas se mencionan, pretendiendo impedir que el candidato se valga del poder inminente del cargo para conquistar votos en la elección.

El presidente de la república ejerce dos tipos de funciones, políticas y administrativas, es el jefe supremo y

el administrador general, con atribuciones co-legislativas y jurisdiccionales, además, de la facultad de indultar y conmutar penas.

Las funciones políticas que realiza son la de ser colegislador cuando participa en la realización de leyes, cuando ejerce el derecho de veto respecto de las mismas, que le son enviadas para su promulgación. Cuando convoca al congreso a sesiones extraordinarias, otras funciones que realiza en el orden político son las de llevar la representación nacional en sus relaciones exteriores, con las atribuciones consiguientes, como son iniciar y negociar sea pública o secretamente los tratados con las potencias extranjeras, concluirlos y firmarlos, si bien la validez de los mismos está sujeta a la ratificación que de ellos haga el senado, también es el encargado de recibir a los enviados oficiales extranjeros, además de admitir a los cónsules extranjeros.

Las funciones administrativas propias del ejecutivo son en primer lugar, las contenidas en la fracción I del artículo 89 constitucional, que son:

- 1.- Promulgar las leyes, función consistente en autenticar la existencia y regularidad de la misma, ordenando su publicación, declarando su obligatoriedad a partir de su entrada en vigor.
  
- 2.- Ejecutar las leyes que expida el congreso de la unión, llevando a cabo los actos necesarios para hacerlas efectivas en caso concreto.

Por lo que toca a la facultad que en materia de nombramientos tiene el ejecutivo, cabe aquí recordar que es el congreso de la unión a quien toca crear y suprimir empleos públicos de la federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones según lo establecido por el artículo 73 fracción XI de la Constitución Política, la fracción tiene un sentido muy amplio pues no se refiere a los cargos, sino a toda la organización administrativa, a atribuciones de competencia de cada órgano o funcionario y a la ordenación jerárquica. Puede el congreso también reglar el modo de nombrar y remover servidores públicos, como lo ha hecho aunque en forma superficial, exponiendo a los trabajadores de confianza del estado a una inestabilidad en sus puestos.

El presidente de la república, en materia de nombramientos, puede efectuarlos de tres formas:

- 1.- La primera la constituyen los nombramientos libres para secretarios de estado, procuradores generales de la república y general de justicia para el Distrito Federal, así como jefe del departamento del Distrito Federal. La atribución de nombrar lleva en forma implícita la de revocar, por lo que la remoción de estos servidores públicos también es libre.
- 2.- La segunda forma de nombramientos es la de aquellos que hace el presidente de la república, sujetos a la aprobación del senado, tratándose de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás oficiales superiores del ejército y la armada nacional, empleados superiores de hacienda y ministros de la suprema corte de justicia y con aprobación de la cámara de diputados tratándose de nombramientos de magistrados del tribunal superior de justicia.
- 3.- La tercera forma constituida por los que hace libremente el jefe del ejecutivo respecto de los puestos cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro

modo en la constitución o en las leyes, situación en que caen los funcionarios que ocupan puestos de confianza, ya que la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, no los incluye bajo su protección, limitándose su aplicación a los trabajadores de base.

Las funciones que el ejecutivo federal realiza por cuanto toca a la fuerza armada comprenden las atribuciones que en materia de nombramientos se acaban de mencionar y también comprende el comando y disposición de la fuerza armada, actividad administrativa en virtud de la cual puede trasladarlas de un punto a otro del territorio nacional, ordenar su concentración, con fines militares, técnicos o estratégicos.

El fundamento de esta función es el de mantener la seguridad interior y encargarse de la defensa exterior de la federación, entendiéndose que el uso de esta facultad se restringe a casos de urgencia que requieren por su naturaleza una acción inmediata, puesto que la declaración de guerra, acto de ejercicio de la soberanía está condicionado a la existencia previa de la ley que así lo determine.



El presidente de la república tiene a su cargo la administración del Distrito Federal, función que desempeña a través de un jefe del departamento del Distrito Federal, cuyas atribuciones son esencialmente las de los gobernadores en la jurisdicción estatal, el carácter del ejecutivo de jefe inmediato de la capital federal, se remarca al recordar que nombra al encargado de las funciones de policía, regula la ejecución de esta función a través de un reglamento de policía, ley anterior a través de la asamblea de representantes, cuya facultad se encuentra establecida en el artículo 73, fracción VI, base tercera, inciso A), y a mayor abundamiento los servicios públicos están a cargo del citado departamento del Distrito Federal. Por lo que toca a legislación, es atribución del congreso de la unión a través de la asamblea de representantes, legislar en todo lo relativo al Distrito Federal. El congreso formado por representantes de la población de los estados y de la capital y, de ellos como entidades federativas, no es representativo de los habitantes del Distrito Federal, puesto que tienen distinto origen, composición y fines.

**C) DEFINICION DE GAS.**

El reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, define en su artículo segundo fracción X, que el gas licuado de petróleo o gas L.P., es el combustible en cuya composición química predominan los hidrocarburos butano y propano o sus mezclas y que contiene propileno o butileno o mezclas de éstos como impurezas principales. (15)

El diccionario enciclopédico Larousse, lo define como: "el combustible que se encuentra en ciertas capas geológicas, cuya composición está constituido principalmente por metano. (16)

---

(15) Reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, publicado en el, Diario oficial de la federación el 25 de noviembre de 1993.

(16) Diccionario enciclopédico Larousse, tomo II, ediciones Larousse, tercera edición, México, D.F., 1998.

**D) LA NECESIDAD SOCIAL EN RELACION CON EL SUMINISTRO DE GAS.**

Para la mayoría de las actividades que realizamos a diario, el gas viene a ser un elemento indispensable para las mismas, ya que sin él sería difícil realizar actividades tales como cocinar, calentar agua etc.

Dada la importancia que en esta época tiene el gas en las diversas funciones que gracias a él realizamos, es conveniente que el mismo cuente con una reglamentación adecuada, lo anterior con el objeto de lograr que el servicio que presta la industria del gas sea mejor.

Lo anterior toda vez que con la aplicación del reglamento de la distribución de gas L.P. que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1960, se tenían graves problemas en cuestión de abasto a algunas zonas o centros de población, lo cual repercutía en el público consumidor, que finalmente era el que sufría las consecuencias de esto.

Con la entrada en vigor del nuevo reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, se pretende lograr

● **CAMPAÑAS DE  
CONCIENTIZACION**

✓ **TRIPTICOS**

✓ **RADIO**

✓ **TELEVISION**

✓ **CONTACTO CON ESCOLARES**

que la industria del gas preste un mejor servicio a la población en general.

#### **E) EL SUMINISTRO DE GAS COMO SERVICIO PUBLICO.**

La determinación de si una actividad constituye un servicio público o no, debe basarse en la consideración del interés público. El satisfacer una necesidad colectiva de orden económico vinculada a la actividad normal e indispensable de la población es una función del estado y la realiza a través de servicios públicos, cuando la necesidad pública puede satisfacerse directamente por los individuos, se deja la realización de la actividad a los particulares, librada a la oferta y la demanda, y el estado puede limitarla o reglamentarla por motivos de orden público. En el caso de la distribución de gas L.P., existe una necesidad colectiva del uso del gas licuado de petróleo, vinculada a la vida económica, higiénica y cultural de la población, en cuanto que es un combustible de uso tan generalizado que sin él no se podrían realizar las actividades diarias acostumbradas sin un transtorno en ellas, por ejemplo, cocinar sin gas L.P.

significaría la sustitución de las estufas y hornos instalados por otros de leña o carbón y esto a su vez provocaría un alto grado de contaminación en el ya de por sí enrarecido ambiente, sin olvidar que el costo de la madera y del carbón son mayores que el del gas L.P., además de que se aceleraría la tala de los bosques o la extracción del carbón, circunstancias éstas que redundan en la vida económica, higiénica y cultural de nuestro país.

**F) LA MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA GASERA Y LA  
PRODUCTIVIDAD, SU PROBLEMATICA ACTUAL.**

En México se ha dado inicio a un largo y difícil proceso de transformación, en el que emerge como una necesidad el tomar en consideración los diversos factores que convergen en la actividad social, como son la economía, la ecología, la educación, la tecnología, etc., así el conocer la amplia gama de problemas que se suscitan cotidianamente en el acontecer del hombre, es la premisa que nos permite efectuar los cambios, que en aras de la eficiencia y la responsabilidad, han de conducirnos a la modernidad, avanzando en forma acorde

## PUNTOS RELEVANTES



con la realidad que los tiempos determinen, buscando evitar sucesos que resulten adversos a la seguridad de la población.

Es entonces dentro de este proceso que el estado mexicano tiene una función primordial y relevante en razón de que dentro de sus diversos fines se encuentran la seguridad pública y el bienestar social. Para el cumplimiento de tales propósitos es preciso distribuir la competencia por materias, entre los distintos órganos que conforman la administración pública. Así por ejemplo corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la dirección de gas, controlar, vigilar, inspeccionar y sancionar lo relativo al almacenamiento, transporte y suministro de dicho combustible, según lo establecido en el reglamento de distribución de gas, expedido por el ejecutivo federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1993.

En efecto, es una obligación del poder público salvaguardar la seguridad de la población frente a los riesgos, consecuencia del quehacer cotidiano, entre los que destacan los relativos al almacenamiento, transporte y suministro de sustancias explosivas e inflamables, cuyo manejo demanda una precaución extrema.



Ahora bien, dichas tareas pueden realizarse por un órgano estatal o por los particulares, sujetándose éstos últimos a la autorización y al control de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Por otra parte, acorde con las necesidades de protección ambiental, el gas ha cobrado un nuevo auge, en virtud de que su utilización en la industria, así como en el transporte público de pasajeros, y excepcionalmente de carga, resulta más económico, además de que reduce considerablemente la emisión de contaminantes a la atmósfera. Por tal motivo es menester la vigilancia de la autoridad competente, la que al efecto cuenta con las normas de operación consistentes en, la ley federal sobre metrología y normalización, el reglamento de la distribución de gas licuado de petróleo y diversos manuales operativos.

Es cierto que es en las empresas particulares relacionadas con la industria gasera, donde se centra el proceso de modernización a través del cual se pretende optimizar el funcionamiento y servicio de los usuarios, y dando siempre de que el manejo de tan especial producto cumpla las normas y medidas de seguridad que al efecto han sido establecidas, y dentro de ésta encontramos que es de

vital importancia la constante capacitación y adiestramiento que tengan aquellas personas encargadas de la operación directa del combustible en cuestión, lo que trae como resultado la prestación de un servicio oportuno, eficaz y seguro, que se traduce en una mayor productividad que beneficia a la empresa y a sus usuarios, logrando la reducción de pérdidas financieras y disminuye los riesgos de algún siniestro.

Por lo que hace al reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, es preciso apuntar que si bien es cierto contiene disposiciones generales, a través de las que se regula la legislación, es perfectible, en tanto que el dinamismo y las necesidades sociales contemporáneas, así lo exige. Por ello se presenta como imprescindible adecuar el marco legislativo a las condiciones que dentro de la realidad actual van surgiendo.

Finalmente la productividad en materia de gas no se presenta como un fenómeno aislado, sino que forma parte de un proceso globalizador en el que se conjugan los factores económicos, ecológicos, tecnológicos y humanos, que traen aparejada la prestación de un servicio en condiciones óptimas y rentables, que garantice la seguridad de los usuarios y de la población en general.

Es conveniente hacer mención de los problemas sociales que existen en la comercialización del gas doméstico, y a efecto de solucionarlos, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha realizado jornadas de apoyo y orientación a los consumidores.

El crecimiento desequilibrado y anárquico de las áreas urbanas, ha conducido a la concentración de las actividades económicas, con una enorme cantidad de establecimientos de todo tipo: industrias, comercios, prestaciones de servicios, etc. fenómenos que se magnifican al referirnos a la concentración en la ciudad de México y área conurbada, provocando, un notable incremento en la cantidad de usuarios que determinan bienes y servicios, y es en este último en el que el suministro de gas se presenta como indispensable, para determinadas actividades económicas y sobre todo para el uso doméstico de una población creciente.

Es por ésto que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como entidad del ejecutivo federal, encargada de la regulación y vigilancia de los aspectos normativos, operativos y de seguridad en la prestación del servicio público de distribución de gas, ha encaminado y concertado un

**SECOPI**

## DIAGNOSTICO



750 PLANTAS



20 MILLONES DE CILINDROS



2500 SEMIREMOLQUES



8000 KM DE TUBERIAS

**DIRECCION DE GAS**

proceso de modernización de esta tan vital actividad, partiendo del examen del contexto no sólo por las anteriores reflexiones, sino por realidades que acusan anomalías, como han sido prácticas indebidas y vicios comerciales que a veces devienen en lamentables accidentes que afectan a toda la sociedad y por ello debemos encararlos usuarios, empresas y gobierno.

Por otra parte, es importante señalar que la mera celebración de contrato de suministro no es únicamente asegurar el abastecimiento, sino que éste se dé en el domicilio del usuario, entregándole en su caso recipientes en perfecto estado y completos, tanto físicamente como en contenido y que al instalarlos personal calificado aseguren su correcta operación y adicionalmente, se certifique que la instalación de aprovechamiento reúna las condiciones de seguridad, operación y eficiencia.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha considerado como guía de su actividad la permanente concertación con los usuarios, con el propósito de conocer y dar alternativas a los siguientes problemas cotidianos que a saber son:

- 1.- La entrega de recipientes portátiles en dudosas condiciones de seguridad.
- 2.- La falta en el contenido exacto en los recipientes.
- 3.- El mal manejo de los recipientes por parte del personal de reparto.
- 4.- El desabasto en algunas colonias.
- 5.- Los depósitos clandestinos.
- 6.- La venta a pie de camión y la ausencia de la entrega de notas de venta.
- 7.- El condicionamiento de venta a la compra de recipientes de mayor capacidad.
- 8.- El que el personal de reparto no quiera colocarlos en las instalaciones y el consecuente condicionamiento y obstáculos para llevar tanques a pisos superiores.
- 9.- El maltrato de que es objeto el consumidor.
- 10.- La carencia de atención en situaciones de fugas de gas.



**DEBES:**

**INFORMAR ...**

**PARTICIPAR..**

**CAPACITAR...**

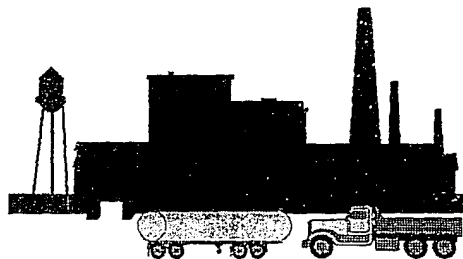
**PROPORCIONAR...**

**APLICAR...**

**PRESENTAR...**

**AVISAR...**

**LLEVAR...**



11.- La atención no oportuna cuando se solicita el abastecimiento.

Estas entre otras situaciones que se han creado por la falta de la oportuna atención de las autoridades competentes.

Dos de los objetivos más importantes que se buscan lograr con la modernización de la industria gasera, son:

- 1.- Restaurar a la distribución del gas.
- 2.- Garantizar la seguridad y fortalecer la presencia institucional de la autoridad en todas y cada una de las actividades que conforman la distribución de gas.

Para lo anterior, es conveniente reiterar la disposición que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha tenido para facilitar gestiones y trámites de la regularización de instalaciones de aprovechamiento de gas, con el apoyo de un esfuerzo de simplificación administrativa y atender de manera pronta y expedita las demandas ciudadanas de servicio y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes a las empresas distribuidoras que incurran



## DISPOSICIONES GENERALES

**OBJETIVO**



ESTABLECER UN PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS DE GAS EN EL PAÍS.

**FINES**



EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y VIGILANCIAS DE LOS SERVICIOS DE GAS EN EL PAÍS, DE ACUERDO A LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS VIGENTES.

**MEDIOS**



LLEVAR A CABO VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

en prácticas comerciales ilícitas en legítima protección al consumidor.

Los objetivos que pretende alcanzar la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con el programa de modernización son:

- 1.- En materia de normatividad.- Contar con un marco regulatorio eficiente, disminuyendo el gran número de trámites, además de contener lo correspondiente a gas natural. Procurar una tónica que desregule y transfiera las responsabilidades a unidades de verificación y a empresas.
- 2.- En materia de seguridad.- Incrementar los niveles de seguridad tanto de personas como a sus bienes.
- 3.- En materia de distribución.- Contar con nuevos mecanismos de distribución.
- 4.- En materia de comercialización.- Revisar a fondo la política de márgenes de comercialización de petróleos mexicanos.

- 5.- En materia de gas natural.- Desarrollo completo de la normatividad que contemple a este energético y que incluya los tres objetivos anteriores.
  
- 6.- En materia de carburación.- Contar con el reglamento de uso del gas, tanto L.P., como natural en carburación de vehículos que contemplen los objetivos en materia de seguridad y en materia de distribución.

## C A P I T U L O I I

### "MARCO JURIDICO DE LA DIRECCION DE GAS"

#### A) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Como fundamento constitucional del reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1993, tenemos lo establecido por la fracción I del artículo 89 constitucional, el cual establece las facultades y obligaciones del presidente de la república mexicana, y en la fracción antes señalada prescribe: "promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", así como también los artículos 10, 20, 30 y 90 de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, los cuales establecen: "corresponde a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional - incluida la plataforma continental- en mantos o yacimientos,

cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedio, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él". "Sólo la nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.

En esta ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo primero". "La industria petrolera abarca:

- I.- La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de petróleo, el gas y los productos que se obtengan de la refinación de éstos.
- II.- La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del gas artificial.
- III.- La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas".

"La industria petrolera es de la exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia únicamente el gobierno federal puede dictar las disposiciones técnicas o reglamentarias que la rijan, y establecer los impuestos que graven cualquiera de sus aspectos".

**B) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

El artículo 90 constitucional determina que "la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme la ley orgánica que expide el congreso que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estará a cargo de las secretarías de estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación".

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el ejecutivo federal, o entre éstas y las secretarías de estado y departamentos administrativos.

Las secretarías de estado son órganos administrativos que tienen a su cargo una rama de la administración pública centralizada "con la denominación "secretaría de estado" o "ministerio" o "secretaría del despacho", aludimos a cada una de las ramas de la administración pública, constituida por el conjunto de servicios y demás actividades confiadas a las dependencias, que bajo la autoridad inmediata y suprema del presidente de la república, aseguran la acción del gobierno en la ejecución de la ley".(17)

Por lo que toca a los departamentos administrativos, se puede decir que no es una figura jurídica operante en México, tal vez por que está en su esencia el no desempeñar funciones políticas, sino exclusivamente administrativas, lo que se trata de lograr en la administración pública federal, por lo que los variados departamentos administrativos se han convertido en secretarías de estado, o bien, se han integrado a alguna preexistente.

---

(17) Derecho administrativo, tomo I. Andrés Serra Rojas. Editorial porrúa, S.A. México, 1976. Pag.511.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 90 constitucional, fue expedida por el congreso de la unión el 22 de diciembre de 1976 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

Esta Ley Orgánica determina expésamente las áreas de competencia de las 17 secretarías que prevé y faculta al presidente de la república a expedir los reglamentos interiores de cada una, en los que determinará las atribuciones de sus unidades administrativas conforme a criterios de especialidad de las funciones y la distribución territorial que exijan los servicios administrativos. Corresponde al titular de cada secretaría el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, facultad que puede delegar en sus subordinados, excepción hecha de las facultades que en el reglamento interior no les es permitido, estos acuerdos delegatorios deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Siendo las secretarías de estado parte integrante del poder ejecutivo deben realizar funciones de carácter político y administrativo, como corresponde a la naturaleza de este poder. En el orden administrativo el secretario tiene



a su cargo la tramitación y resolución de los asuntos de su competencia y la organización, dirección y administración interna de su secretaría. En términos del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que expresa: "las secretarías de estado y los departamentos administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el ejecutivo federal".

Las actividades de orden político se determinan por los dos primeros párrafos del artículo 93 constitucional, de la siguiente manera: "los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias darán cuenta al congreso del estado que guardan sus respectivos ramos".

Cualquiera de las cámaras podrá citar a los secretarios de estado y a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que

informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivas ramas o actividades". Es decir que se le imputa la representación política de su área de trabajo y se le responsabiliza de su gestión.

**C) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es el órgano administrativo encargado de vigilar entre otras actividades el desempeño de la distribución de gas, a través de los distintos regímenes jurídicos que dicha actividad ha tenido.

Como órgano de la administración pública centralizada, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se encuentra regida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que tiene como fundamento jurídico el artículo 90 constitucional, el cual establece en su primer párrafo que: " la administración pública federal, será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que

expida el congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las secretarías de estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación".

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reglamentaria del artículo 90 constitucional es el ordenamiento que regula específicamente la competencia de las secretarías de estado, distribuyendo las funciones que tiene cada una, siendo así el único instrumento legal que establece respecto de la administración pública centralizada, la distribución del cúmulo de negocios que atañen al ejecutivo federal, puesto que para el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República existen leyes orgánicas específicas que regulan dichos órganos administrativos y para la administración paraestatal federal recientemente se publicó la ley federal de las entidades paraestatales, que regula con mayor detalle la organización, funcionamiento y control de estas entidades administrativas. Para lograr concordancia con las nuevas normas que la citada ley contiene, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo anterior a través del Diario Oficial de

la Federación del 25 de mayo de 1992, por lo que ésta última perdió su carácter de reglamentaria del artículo 90 constitucional en materia de administración paraestatal federal.

En términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual establece que: "en el reglamento interior de cada una de las secretarías de estado y departamentos administrativos, que será expedido por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias".

El jefe del ejecutivo federal expidió el 29 de marzo de 1993, el reglamento interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril del mismo año. Dicho reglamento interior expedido con fundamento en los citados artículos 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 30 fracción XII da facultades a la dirección general de delegaciones federales para llevar a cabo visitas de inspección, vigilancia y, en general, la aplicación del reglamento de distribución de gas licuado de

petróleo y demás disposiciones relativas en la materia, así como imponer las sanciones que procedan en el ámbito de su competencia, ésto, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Es así como el derecho administrativo regula la distribución de gas como servicio público que es, atribuyendo a un Órgano administrativo las facultades para vigilar y comprobar las condiciones en que se presta, por cuanto a regularidad y oportunidad, en cuanto al factor seguridad respecto a las instalaciones y equipo con que se presta el servicio y se utiliza el gas por los usuarios, por último, dándole facultades para imponer sanciones en los casos de inobservancia o violación a los ordenamientos respectivos aplicando inclusive la máxima sanción consistente en la revocación de la autorización o clausura de los equipos e instalaciones que no cumplan los requisitos legales aplicables.

**D) LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.**

La ley federal sobre metrología y normalización fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 1992, entrando en vigor los 15 días naturales siguientes al de su publicación, abrogando la anterior ley sobre metrología y normalización publicada en el mismo órgano informativo el 26 de enero de 1988.

Esta ley se expide con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 89 constitucional, la cual faculta al presidente de la república para promulgar las leyes que expida el congreso de la unión, así como también obliga a ejecutar las mismas, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia.

La ley que nos ocupa cuenta con seis títulos, los cuales son:

- 1.- Título primero.- Contiene disposiciones generales, tales como los objetivos que esta ley tiene y conceptos que la misma utiliza.

- 2.- Título segundo.- Contiene disposiciones sobre el sistema general de unidades de medición.
- 3.- Título tercero.- Contiene disposiciones generales sobre la normalización, las normas oficiales mexicanas, de la observancia de las normas, de la comisión nacional de normalización, de los comités consultivos nacionales de normalización y de los organismos nacionales de normalización.
- 4.- Título cuarto.- Contiene disposiciones generales sobre la acreditación y certificación con respecto a las normas oficiales mexicanas, la certificación oficial, de las contraseñas y marcas oficiales, los organismos de certificación, de los laboratorios de pruebas y de las unidades de verificación.
- 5.- Título quinto.- Contiene disposiciones sobre verificación y vigilancia.
- 6.- Título sexto.- Contiene disposiciones sobre incentivos, sanciones y recursos.

**SUBDIRECCION TECNICA**

EVALUACION Y DICTAMENES DE PROYECTOS TECNICOS.

ACTUALIZACION TECNICA.

EVALUACION DE DICTAMENES DEL S.P.V.

CONTROL Y REGISTRO DE TECNICOS RESPONSABLES.

AUTORIZACION DE PLANTAS DISTRIBUIDORAS Y ESTACIONES DE CARBURACION DE GAS L.P.

INFORMACION Y ORIENTACION A USUARIOS.

APERTURA PARA NUEVAS AUTORIZACIONES DE ALMACENAMIENTO TRANSPORTE Y SUMINISTRO.



**E) ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA DIRECCION DE GAS.**

La dirección de gas, es una dependencia de la oficialia mayor de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cuyas funciones principales son las de cubrir todas las acciones que marca el reglamento de distribución de gas licuado de petróleo.

La estructura de la dirección de gas queda de la siguiente manera:

**F) SUBDIRECCION TECNICA.**

Su objeto es evaluar, dictaminar y vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de gas, asegurando el buen funcionamiento de las instalaciones de gas, brindando seguridad y confianza al usuario, esta subdirección tiene como funciones principales las de emitir dictámenes de proyectos y autorizaciones de plantas de almacenamiento, instalaciones de aprovechamiento y estaciones de carburación;

dar seguimiento a las adecuaciones técnicas realizadas en las instalaciones de aprovechamiento y plantas de almacenamiento de gas, reportadas por las unidades de verificación, evaluar la capacidad técnica de las mismas en materia de gas, controlando su registro y vigilando que cumplan con la reglamentación vigente, coordinar el establecimiento de nuevas normas en la materia y adecuar las vigentes, así como orientar los subcomités de prevención y verificación del país y coordinar, en los aspectos técnicos el subcomité de prevención y verificación del Distrito Federal.

Las funciones de esta subdirección, se explican de la siguiente manera:

- a) Evaluación y dictámenes de proyectos técnicos.- Se dictaminan proyectos de plantas de almacenamiento, como son construcciones de nuevas plantas, proyectos de modificación, otorgamiento de autorizaciones de uso y funcionamiento, así como actualizaciones técnicas de bitácoras y cesiones de derecho.

Del programa emergente de carburación, surgió la necesidad de crear estaciones de autoabasto para empresas con vehículos de carga en el área metropolitana. A la fecha, se

tienen solicitadas 125 estaciones de autoabasto, de las cuales han sido aprobadas 45.

Dentro de las actividades de actualización técnica, se elaboran y revisan normas, lo anterior como, producto de las necesidades e innovaciones tecnológicas, la secretaría en coordinación con el comité de normalización, se ha dado a la tarea de elaborar y revisar las especificaciones técnicas normativas de las distintas instalaciones y equipo de aprovechamiento de gas L.P., gas natural comprimido y gas natural licuado.

b) PROGRAMA EMERGENTE DE CARBURACION.- Como inicio al programa emergente de abastecimiento de gas L.P. para carburación, se evalúan predios para el abastecimiento de vehículos, en coordinación con el D.D.F y PEMEX, motivando ésto la concertación con empresas distribuidoras, a las que se les requiere convertir sus plantas de almacenamiento de gas L.P., en estaciones de carburación.

Como apoyo logístico se requiere a los distribuidores del área metropolitana para que se integren al programa, no teniendo aceptación en un inicio, sin embargo, actualmente existen empresas interesadas.

**G) SUBDIRECCION OPERATIVA.**

La subdirección de operación tiene como propósito fundamental coordinar la aplicación y el cumplimiento, en la esfera de su competencia, del reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, así como de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Sus funciones principales son:

- 1.- Vigilar que la distribución de gas cumpla con la normatividad.
- 2.- Atender el buen funcionamiento de instalaciones comerciales, industriales y domésticas.
- 3.- Otorgar autorizaciones previas y definitivas de los transportes de servicio público y empresarial.
- 4.- Coordinar las revisiones de semiremolques y autotanques en los centros de verificación.

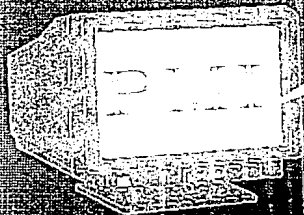
## **H) SUBDIRECCION DE INFORMATICA.**

La subdirección de informática tiene como propósito fundamental el plantear, coordinar implantar y supervisar el programa de modernización en informática de la dirección de gas, en coordinación con la dirección general de planeación e informática y con el grupo de informática de oficialía mayor.

Sus funciones principales se engloban en las siguientes:

- 1.- Desarrollo de sistemas para la automatización de la dirección de gas.
- 2.- Soporte informático.
- 3.- Procesamiento de información.

**SUBDIRECCION  
INFORMATICA**



- DESARROLLO DE SISTEMAS**
- SOPORTE INFORMATICO**
- PROCESAMIENTO DE INFORMACION**

## I) SUBDIRECCION JURIDICA.

La subdirección jurídica de la dirección de gas, juega un papel importante en la distribución de gas, toda vez que es ésta la que se encarga de la observancia de la aplicación del reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- 1.- Calificación y sanción de actas circunstanciadas.- Las actas circunstanciadas son instrumentadas por la subdirección operativa, la cual realiza visitas de inspección a diferentes empresas, industrias, comercios y domicilios particulares, a efecto de observar que se aplique adecuadamente el reglamento de distribución de gas licuado de petróleo en cuanto a medidas de seguridad, una vez que se han instrumentado dichas actas, son remitidas a la subdirección jurídica, la cual cuenta con un departamento de sanciones que es el que se encarga de determinar en base a las violaciones que se cometan a los ordenamientos legales aplicables a la materia, cual será la sanción que corresponda a quienes infrinjan dichos ordenamientos, éstas pueden consistir en:

**SUBDIRECCION  
JURIDICA**

SANCION Y CALIFICACION DE ACTAS.

DAR RESPUESTA A SOLICITUDES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE AMPAROS Y JUICIOS FISCALES.

ELABORACION DE NOTIFICACIONES CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE SALUD PARA LLEVAR A CABO LAS REUBICACIONES DE LAS PLANTAS DE GAS.

CLAUSURAS A PLANTAS DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE GAS, ASI COMO A ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES DE GAS.



- a) Sanción de tipo económico que va desde uno a veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.
  
- b) Clausura temporal parcial, total o definitiva de la instalación para el aprovechamiento de gas.

Dentro de las atribuciones de la subdirección jurídica de la dirección de gas, se encuentra también la de imponer medidas de seguridad, lo anterior sin perjuicio de las medidas que correspondan a otras autoridades en razón de su competencia, dichas medidas son las siguientes:

- a) Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones.
  
- b) Asegurar sustancias, materiales, equipo, accesorios recipientes de instalaciones de aprovechamiento y de vehículos utilizados para el transporte de gas en el lugar en que la secretaría lo determine.
  
- c) Inmovilizar vehículos que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad en la distribución o aprovechamiento de gas.

- d) inutilizar sustancias, materiales, equipo o accesorios.
- e) Desocupar o desalojar edificaciones destinadas a la prestación del servicio de gas, cuando exista riesgo inminente, y
- f) Desmantelar instalaciones destinadas a la prestación del servicio de gas.

2.- Otra de sus funciones es la de dar respuesta a solicitudes de la dirección general de asuntos jurídicos en materia de amparos y juicios fiscales.- Los amparos se llevan conjuntamente con la dirección general de asuntos jurídicos, en su mayoría son presentados por aquellas empresas a quienes después de haberseles practicado una inspección, se determina que no tienen suficiente capacidad de distribución para atender adecuadamente el reparto de gas.

Los juicios fiscales se han originado por multas impuestas por distintas unidades administrativas, éstos se resuelven también en forma conjunta con la dirección general de asuntos jurídicos.

- 3.- Elaboración de notificaciones para llevar a cabo las reubicaciones de las plantas de gas.- lo anterior se hace con base en lo establecido por el artículo 47 del reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, el cual establece: "conforme a lo dispuesto en las normas, las plantas de almacenamiento se ubicarán fuera de los centros de población.

En las construcciones circundantes no deberán realizarse actividades que puedan ocasionar riesgo para la seguridad de las plantas. Para ello, se podrán establecer zonas intermedias de salvaguarda, conforme a lo dispuesto en la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente". Lo anterior, se realiza con el objeto de evitar siniestros, toda vez que se considera como peligro inminente para la vida y el patrimonio de las personas que habitan en el área aledaña a la ubicación de alguna empresa distribuidora de gas.

- 4.- Dar asesoría legal en materia de gas, tanto a las áreas de la Dirección de Gas, como a las delegaciones federales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

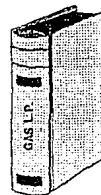
5.- Participar en la creación del reglamento de gas natural, lo anterior con el objeto de evitar carburación a vehículos automotores en forma clandestina, y poder evitar accidentes, ya que de esta manera se tendrán que aplicar las medidas de seguridad que dicho reglamento establezca.

#### J) DEPARTAMENTO DE SANCIONES:

Dentro de la subdirección jurídica, existe un departamento de sanciones, el cual tiene como función principal la de aplicar las sanciones que procedan conforme lo establecido en el reglamento de distribución de gas licuado de petróleo y la ley federal sobre metrología y normalización, cuando alguna empresa, establecimiento, comercio o casa habitación realice alguna violación a lo establecido en el reglamento de la distribución de gas licuado de petróleo, así como también a lo dispuesto por la ley federal sobre metrología y normalización, o a algún ordenamiento aplicable en la materia.

**REGLAMENTO DE LA DISTRIBUCION DE GAS**

- SANCIONES GENERALES Y ABIERTAS
- INSEGURIDAD JURIDICA

**1960****REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE GAS  
LICUADO DE PETROLEO**

- HIPOTESIS ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE SANCION
- SEGURIDAD JURIDICA

**1993**

El procedimiento que este departamento sigue para poder determinar una sanción es el siguiente:

- 1.- Se realizan visitas de inspección a diversas empresas o establecimientos, las cuales son llevadas a cabo por la subdirección operativa, en dichas visitas se instrumentan actas circunstanciadas en las que se establecen las irregularidades detectadas por los inspectores que las practican.
- 2.- Una vez que se ha instrumentado el acta circunstanciada, ésta se remite al departamento de sanciones, el cual procede al análisis de la misma así como determinar si es procedente aplicar la sanción y la cuantía de la misma.

Las sanciones que puede aplicar el departamento que nos ocupa, son de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del reglamento de distribución de gas licuado de petróleo las siguientes:

- a) Multa equivalente de uno a cinco mil veces el salario mínimo, la infracción a la disposición contenida en el artículo 27 del reglamento de referencia (este artículo establece las obligaciones de los titulares de las

Autorizaciones y de los prestadores del servicio de transporte y venta en bodegas de distribución).

- b) Multa equivalente de uno a diez mil veces el salario mínimo y en su caso clausura temporal de uno a treinta días a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 25, 35, 36, 37 y 47 párrafo primero del citado reglamento (estos preceptos establecen que la utilización de gas como carburante en vehículos requerirá autorización por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como también el registro que deberán de llevar las personas que presten el servicio y la obligación de las unidades de verificación).
- c) Multa equivalente de uno a veinte mil veces el salario mínimo y en su caso clausura temporal de uno a sesenta días, o definitiva, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 10, 15, 21, 22, 23, 29, 30, 39 y 43 del reglamento que nos ocupa (dichos preceptos se refieren a los avisos que debe de dar

## ● PRINCIPALES CAMBIOS

- ✓ RIEGO POR ASPERSION
- ✓ HIDRANTES
- ✓ CISTERNAS
- ✓ BARDAS
- ✓ VALVULAS DE CIERRE REMOTO



**SECOFI**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA FOMENTO INDUSTRIAL

## ZONAS

**DE SERVICIO**

**COMPROMISO**

**(MONOPOLIO)**



**LIBRE COMPETENCIA  
(FOMENTO AL MEJOR  
SERVICIO)**

**DIRECCION DE GAS**

### C A P I T U L O   I I I

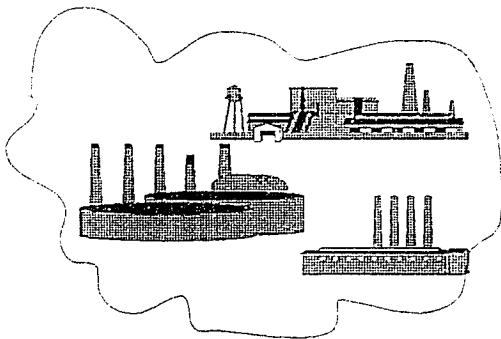
#### "EL REGLAMENTO DE LA DISTRIBUCION DE GAS DE 1960"

##### A) ZONAS DE SERVICIO O MONOPOLIOS.

Para un país que se encuentra en desarrollo como lo es el nuestro, resulta indispensable crear un ordenamiento legal que regule todo lo relativo a la distribución de gas, tenemos como antecedente del reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1993, el reglamento de 1960, que no se sustentaba ni reglamentaba por ninguna ley, por lo cual podría llegar a considerarse inconstitucional.

Si a lo antes mencionado agregamos que al considerarse en el reglamento de 1960 la "zona de servicio", propició el nacimiento de grandes monopolios en la industria del gas, que contradicen los ideales de los constituyentes de 1917, al prohibir de manera expresa los monopolios en México, quedando asentado en el artículo 28 de nuestra constitución,

ANTES



AHORA



DIRECCION DE GAS

el cual establece que: "en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las practicas monopólicas...".

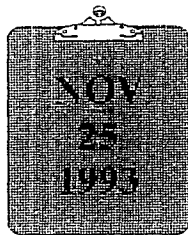
Lo anterior se puede observar de manera clara en lo establecido por el artículo 6o inciso I, del reglamento que nos ocupa, el cual prescribe que: "para los efectos de este reglamento, se entenderá:

- I) Por zona de servicio, la región geográfica debidamente precisada en cada autorización, dentro de cuyos límites el titular tiene el derecho y la obligación de proporcionar el servicio objeto de la propia autorización".

#### **B) COMPLEJIDAD ADMINISTRATIVA.**

Se puede decir que el reglamento de la distribución de gas L.P., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1960, contiene un gran número de deficiencias, tales como el establecer zonas de servicio,

# SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA



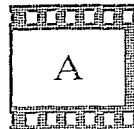
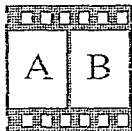
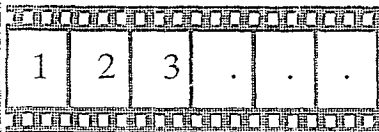
SOLICITUD DE  
AUTORIZACIONES

OTORGAMIENTO DE  
AUTORIZACIONES

AVISO DE INICIO  
DE ACTIVIDADES  
ANTES DE 15  
DIAS

REQUISITOS

REQUISITOS



para las cuales era necesario que se otorgara por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la dirección de gas, la autorización respectiva, que amparara la actividad de almacenamiento, transporte y suministro del energético por parte de la empresa que se encargaría de ello en una determinada zona geográfica, dando como resultado la creación de monopolios en la industria del gas, tal y como ha quedado establecido en el inciso anterior. Pero podemos mencionar como deficiencia que trae como resultado la complejidad administrativa, lo concerniente al monto de las sanciones, en este rubro hablamos en particular de sanciones de tipo económico las cuales según lo establecido por el artículo 111 de dicho ordenamiento pueden aplicarse de una a doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, ésto trae como consecuencia la inobservancia por parte de las empresas distribuidoras de gas de lo dispuesto por el reglamento en cuestión, toda vez que de aplicarse como sanción el máximo que este ordenamiento establece, la misma es pequeña, a lo que la industria del gas no da importancia, dentro de este rubro quedan inmersas todas las violaciones que se pudieran cometer por la no observancia al reglamento.

Sin duda, la mayor complejidad se refería a la entrega de las autorizaciones, toda vez que era necesario que la dirección de gas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorgara una autorización para cada una de las actividades que se quisieran realizar, tales como almacenamiento, transporte y suministro de gas, incluso era necesario que se otorgara una autorización para la construcción de la planta, lo cual traía como resultado que los trámites a realizar fueran tardados y complejos.

#### C) SANCIONES.

Las violaciones a los preceptos de una ley, su reglamento y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene en este caso la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la dirección de gas.

● **CAMPAÑAS DE INSPECCION**

➤ **VERIFICACION DE INSTALACIONES  
DOMESTICAS Y COMERCIALES**

➤ **VOLUNTARIA**

➤ **CON COSTO**

➤ **A CARGO DE LOS GASEROS**



Las sanciones que establece el reglamento de la distribución de gas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1960, son las siguientes:

- 1.- En su artículo 111 establece: "las infracciones a lo dispuesto en este reglamento respecto de las cuales no se señale sanción específica, se sancionarán con multa equivalente al importe de uno a doscientos tantos del salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Distrito Federal y área metropolitana".

Como puede observarse, la sanción de tipo económico que establece el ordenamiento que nos ocupa, es mínima, lo cual da como consecuencia que las empresas que se encargan de prestar el servicio de distribución de gas, no cumplan en forma estricta con lo que este reglamento establece.

Lo anterior repercute de manera directa en perjuicio del usuario, ya que al no observar las empresas las medidas de seguridad que este ordenamiento establece, es el público consumidor el que queda expuesto a sufrir las consecuencias, ya que, si bien es cierto que el gas es un elemento indispensable para las actividades diarias, también lo es que puede ser un elemento peligroso si no se le da el cuidado debido.

2.- Por otra parte, el artículo 118 del ordenamiento que nos ocupa, establece como sanción a quien utilice el Gas L.P. como elemento de carburación a motores de combustión interna, sin la previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la siguiente: "la violación a lo dispuesto en el artículo 24 por parte de empresas distribuidoras de gas L.P., se sancionará con clausura temporal hasta por sesenta días o clausura definitiva en caso de reincidencia, caso en el cual la autorización para la distribución de gas quedará automáticamente cancelada.

Cuando la infracción consista en el uso del gas L.P. por personas físicas o morales se sancionará con multa equivalente del importe de diez a cien tantos del salario mínimo general a que se refiere el artículo 111. El uso en motores de combustión interna, se sancionará con multa que se impondrá en cada motor en que se utilice.

En ambos casos podrá imponerse también arresto administrativo hasta por treinta y seis horas a los responsables de la infracción".

En este precepto, encontramos que la dirección de gas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tiene facultades para imponer como sanción el arresto administrativo, lo anterior debido a que como ya se expuso, el gas es un elemento peligroso si no se observan las medidas de seguridad que al respecto se establecen, además de constituir delito, toda vez que el gas como elemento es competencia Federal.

Es conveniente reiterar en este rubro, aunque ya se haya mencionado con anterioridad, lo referente a las sanciones, lo que presentaba el mayor problema, toda vez que como ya se señaló, aquellas que se podían aplicar representaban una cantidad muy pequeña, lo cual daba como resultado la inobservancia de lo establecido por el reglamento de la distribución de gas L.P., publicado en 1960.

#### D) CRITICA.

Al hablar del reglamento de la distribución de gas L.P., hablamos de un ordenamiento obsoleto, toda vez que el

mismo es aplicado desde el 29 de marzo de 1960, fecha en la que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que podemos decir que después de estar en vigor por 34 años, las condiciones para su aplicación han cambiado, lo anterior lo podemos ver en forma clara cuando el ordenamiento que nos ocupa establece como sanción la de tipo económico, la cual puede ser de uno a doscientos tantos el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la cual a estas fechas viene a ser una sanción demasiado pequeña si consideramos que son mayores los beneficios que la industria del gas obtiene cuando viola algún precepto de dicho reglamento, como ejemplo a este caso, podemos mencionar el referente al contenido neto, como sabemos los recipientes portátiles que la industria del gas distribuye al público consumidor, pueden ser de 20, 30 ó 45 kilogramos, pero al realizar el llenado de los mismos, hay ocasiones en las que no se entrega el contenido exacto, si no que por el contrario se entrega menor cantidad que la indicada, ésto representa una ganancia mayor a la industria del gas, si consideramos que la sanción que en ese caso podría aplicar la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es en gran número menor a las ganancias obtenidas.

Otro caso lo constituye el referente a las medidas de seguridad, en donde se puede observar lo señalado en el párrafo anterior, ya que el reglamento que nos ocupa establecía para quienes violaran los preceptos relacionados con éstas, una sanción que se podía contemplar entre uno y doscientos tantos del salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a lo que la industria del gas hacía caso omiso, ya que era más lo que la misma gastaba por mantener en perfecto estado de seguridad sus plantas, que la multa que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pudiera aplicar a esa violación.

Pero, además de lo anterior, el reglamento de la distribución de gas L.P., de 1960, presentaba una gran complejidad administrativa, ya que eran muchos los requisitos que se tenían que cubrir por parte de los interesados a prestar el servicio, para que una planta distribuidora de gas pudiera empezar a funcionar, lo cual daba como resultado que el tiempo para que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pudiera entregar una autorización fuera demasiado largo.

Sin embargo, el problema más grave que ocasionaba el reglamento de la distribución de gas L.P., era el

relacionado con los monopolios, ya que en el mismo se contemplaban las autorizaciones para que una empresa prestara su servicio en una llamada "zona de servicio", lo cual quiere decir que una vez que la autoridad otorgara una autorización a una empresa distribuidora de gas en una determinada zona, ninguna otra empresa podía prestar el mismo servicio en esa zona, lo cual era perjudicial para el público consumidor, ya que en muchas ocasiones resultaba deficiente el servicio que se prestaba en esa "zona de servicio".

C A P I T U L O   I V"EL NUEVO REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE  
PETROLEO"

Este reglamento, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1993, sin embargo es conveniente hacer la observación de que cuando se inició el presente trabajo, dicho reglamento se encontraba en proceso de elaboración, proceso en el que tuve la oportunidad de colaborar, se hace la presente aclaración, ya que parte del material que se utiliza en esta investigación, corresponde a dicho proceso.

**NUEVO REGLAMENTO DE LA  
DISTRIBUCION DE GAS L.P.**



**DISPOSICIONES GENERALES****ACTIVIDADES****AVISOS Y AUTORIZACIONES****OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS  
AUTORIZACIONES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO  
DE TRANSPORTE Y VENTA EN BODEGAS DE DISTRIBUCION****REVOCAION DE LAS AUTORIZACIONES****VERIFICACION DE LAS INSTALACIONES****MEDIDAS DE SEGURIDAD****VERIFICACION, INSPECCION Y VIGILANCIA****SANCIONES****RECURSO ADMINISTRATIVO**

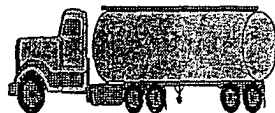
#### A) ACTIVIDADES.

Se necesitaba la creación de un nuevo reglamento que establezca de manera clara las obligaciones por parte de las empresas gaseras, de cumplir con las resoluciones, requerimientos, normas técnicas, instructivos, manuales y bases generales emitidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que establezcan los requisitos que se deben satisfacer en la prestación del servicio de distribución de gas.

Dicho reglamento prevee, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes, todo lo referente a la construcción, equipamiento y funcionamiento de las obras, instalaciones y vehículos destinados a la distribución del gas, con lo que se da un avance muy importante. Es necesario que en un cuerpo legal nuevo, se establezca la posibilidad de que una sola persona física o moral, pueda ser titular de una autorización, que se expida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la dirección de gas, para las actividades de:

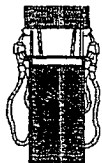
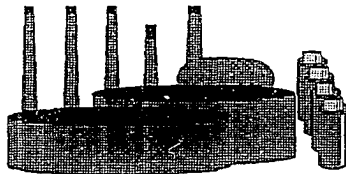
# ACTIVIDADES

## TRANSPORTE



## VENTA EN BODEGAS DE DISTRIBUCION

## ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO



## VENTA EN ESTACIONES DE GAS CARBURANTE

DIRECCION DE GAS

- I.- Transporte;
- II.- Venta en bodegas de distribución;
- III.- Almacenamiento y suministro y
- IV.- Venta en estaciones de gas carburante".

Entendiéndose lo anterior de la siguiente manera:

El transporte, comprende la conducción de gas, de las fuentes de abastecimiento a las plantas de almacenamiento o entre éstas. El transporte se regirá por las disposiciones aplicables en la materia y podrá realizarse mediante autotanque, semirremolque, ferrocarril o barco.

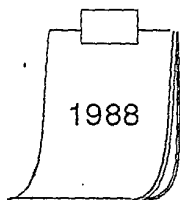
La venta en bodegas de distribución comprende el establecimiento y uso de bodegas para distribución y venta de gas a los usuarios, en recipientes portátiles.

El almacenamiento y suministro comprende la construcción y operación de una planta de almacenamiento de gas, el establecimiento y operación de sistemas de transporte para suministro en autotanques y vehículos con plataforma para tanques portátiles, así como el suministro o venta a los consumidores y a los titulares de las autorizaciones de venta en bodegas de distribución y estaciones de gas carburante.

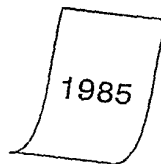
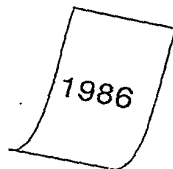
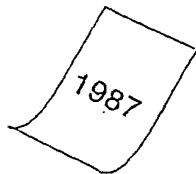
La venta en estaciones de gas carburante comprende el establecimiento y operación de un centro de suministro de gas para uso en motores de combustión interna el que se autorizará, excepcionalmente previa conformidad de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, de acuerdo con sus facultades de regulación del uso de energía, y con base en los programas de protección al ambiente que establezcan las autoridades competentes.

#### **B) AVISOS Y AUTORIZACIONES.**

Para iniciar las actividades de transporte y venta en bodegas de distribución se deberá dar aviso a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por lo menos con quince días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento que para tal efecto establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias. La secretaría asignara número de control en el momento de recibir el aviso.



**SOLICITUD DE ALMACENAMIENTO,  
TRANSPORTE Y SUMINISTRO.**



El aviso de transporte deberá señalar:

- I.- Capacidad y características de los autotanques en que se efectuará el transporte.
- II.- Sistema de combustión de los vehículos así como las medidas de seguridad con que éstos cuenten.
- III.- Número de vehículos con los que se prestará el servicio, que podrá aumentar o disminuir previo aviso a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, además deberá acompañarse el dictamen de una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente, que acredite el cumplimiento de las normas.

El aviso para iniciar la venta en bodegas de distribución deberá precisar la ubicación de la bodega, y acompañarse de la memoria técnico-descriptiva del proyecto de construcción, el cual deberá ajustarse a las normas y al dictamen de una unidad de verificación en la especialidad correspondiente, que acredite el cumplimiento de las mismas.

Para realizar las actividades de almacenamiento y suministro y venta en estaciones de gas carburante, se requiere autorización expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, las autorizaciones serán otorgadas por tiempo indefinido.

Las personas físicas o morales podrán ser titulares de una o más de las autorizaciones antes señaladas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que el reglamento señale.

Para obtener la autorización de almacenamiento y suministro y venta en estaciones de gas carburante, se deberá de cumplir con lo siguiente:

I.- Presentar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial solicitud que señale:

- a) Nombre, razón o denominación social y domicilio del solicitante;
- b) Actividad o actividades para las que solicita autorización, y



- c) La zona geográfica en la que se comprometa a realizar inicialmente la actividad para la que se solicita autorización, sin que ello le otorgue la exclusividad en la prestación del servicio, y

II.- Acompañar los siguientes documentos:

- a) En el caso de personas morales, los que acrediten la personalidad del peticionario;
- b) Los que comprueben que reúne los requisitos establecidos en la legislación en materia de inversión extranjera;
- c) Los demás que se establezcan para cada autorización en particular;
- d) Plano de la ubicación de las instalaciones propuestas;
- e) Memoria técnico-descriptiva del proyecto de construcción, el cual deberá ajustarse a las normas, y
- f) Dictamen de una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente, que certifique el cumplimiento de las normas.

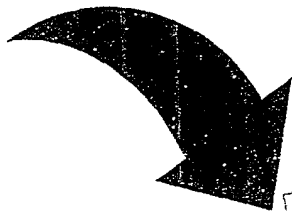
Respecto de la solicitud de autorización para almacenamiento y suministro deberá acompañarse, además, inventario de los vehículos para distribución, especificando su capacidad y características, así como el sistema de combustión y las medidas de seguridad con que cuenten los vehículos.

Respecto de la solicitud de autorización para venta en estaciones de gas carburante, deberá acompañarse el plano de la ubicación de las instalaciones propuestas, memoria técnico- descriptiva del proyecto de construcción, el cual deberá ajustarse a las normas, y el dictamen de una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente que certifique el cumplimiento de las normas.

En el momento de ser presentada la solicitud, si ésta reúne todos los requisitos y que se acompaña de los documentos requeridos en el reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, será admitida a trámite, a lo que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial resolverá sobre el otorgamiento o negativa de la autorización, lo anterior dentro de un plazo que no excederá de noventa días contados a partir del momento de la recepción de la solicitud.

## **PLAZO MÁXIMO DE OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN  
DE ALMACENAMIENTO Y  
SUMINISTRO**



En caso de que la secretaría otorgue la autorización solicitada, ésta deberá contener:

- I.- Su objeto;
- II.- Ubicación de las instalaciones;
- III.- Características de la planta de almacenamiento o estación de gas;
- IV.- La zona geográfica en la que se compromete a prestar el servicio, y
- V.- Los supuestos de revocación.

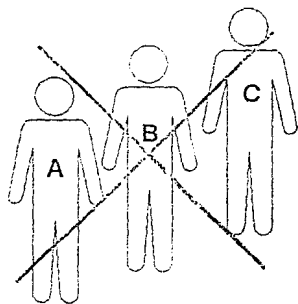
El titular de la autorización deberá iniciar sus actividades en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha en la que se le entregue la misma, y dará aviso a la secretaría del inicio de sus actividades acompañando al mismo el dictamen de sus instalaciones y vehículos, expedido por una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente, sobre el cumplimiento de las normas.

Para las autorizaciones de almacenamiento y suministro, la zona geográfica en la que el solicitante se compromete a prestar el servicio podrá ser ampliada, dando aviso a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por lo menos con quince días de anticipación, la cual podrá determinar que los prestadores de servicios de almacenamiento y suministro realicen la distribución en otras áreas aledañas a la zona inicial en que se hayan comprometido, a fin de garantizar el abasto homogéneo en el país, de igual forma la secretaría podrá autorizar la disminución de la zona compromiso o de la zona aledaña, siempre y cuando esta disminución no afecte el abasto en dicha zona.

**C) OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES Y  
PRESTADORES DEL SERVICIO.**

Las personas que realicen las actividades de transporte, venta en bodegas de distribución, almacenamiento y suministro, y venta en estaciones de gas carburante, deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

**TECNICOS E  
INSTALADORES  
DE GAS**



**UNIDADES DE  
VERIFICACION**



- I.- Presentar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al inicio de operaciones, el dictamen de una unidad de verificación que compruebe que los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias para la prestación del servicio autorizado, cumplen con las normas. Asimismo, deberán dar aviso a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuando dichos programas sean modificados.
  
- II.- Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo, accesorios y recipientes, y prestar el servicio autorizado aplicando las medidas de seguridad establecidas en las normas y demás disposiciones legales aplicables.
  
- III.- Retirar del uso los vehículos de transporte y distribución de gas y recipientes portátiles que no cumplan con las normas y demás disposiciones legales aplicables, haciendo la reposición de estos últimos, de acuerdo con las bases que fije la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
  
- IV.- Dar aviso inmediato a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en caso de siniestro causado por el

● **ANÁLISIS DE LA OPERACION DEL  
FONDO DE REPOSICION**

➔ **ACCELERAR EL RITMO**

➔ **MEJORAR EL CONTROL DE CALIDAD**



equipo o las instalaciones de gas del prestador del servicio y rendir un informe pormenorizado dentro de las siguientes setenta y dos horas de que se tenga conocimiento de que ocurrió.

- V.- Dar aviso de inmediato a la secretaría antes señalada de aquellas circunstancias que impliquen la modificación de las condiciones de operación del servicio y que repercutan en el abasto o en la seguridad de la población, así como de las modificaciones técnicas que se realicen a las instalaciones.
- VI.- Prestar el servicio en forma eficiente y oportuna dentro de las zonas a las que se comprometieron a prestarlo.
- VII.- Dar aviso de inmediato a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en caso de suspensión del servicio, cuando ésta sea previsible, dicho aviso deberá formularse con quince días de anticipación. En ambos casos deberá señalarse la fecha de reanudación del servicio.

- VIII.- Participar en las campañas de orientación a los usuarios sobre el manejo seguro y adecuado del gas, que para tal efecto organice la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- IX.- Proporcionar directa o indirectamente el servicio de supresión de fugas a los usuarios.
- X.- Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros.
- XI.- Informar anualmente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de los accidentes y percances sucedidos durante el período, dentro de la planta de almacenamiento o como consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio.
- XII.- Proporcionar el auxilio que le sea requerido en caso de siniestro ocasionado por la distribución de gas, aún cuando no sea por su causa.
- XIII.- Llevar un libro de bitácora de supervisión de obras, instalaciones y mantenimiento en los términos que fijan las normas y demás disposiciones aplicables.

- XIV.- Indicar con rótulos legibles, en las puertas de la cabina y caja de las unidades de transporte y distribución, la razón social o denominación de la empresa, domicilio y teléfono de emergencia y capacidad total en el caso de autotanques.
- XV.- Informar anualmente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, de las ventas mensuales por el servicio durante el año anterior, incluyendo datos relativos a la cantidad de gas comercializado, su origen y su destino por tipo de usuario.
- XVI.- Dar aviso a la secretaría antes señalada cuando se transmitan las instalaciones y vehículos con los que se presta el servicio, dentro de los treinta días siguientes de dicha transmisión.
- XVII.- Proporcionar los informes, datos y documentos que le solicite la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos del reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, y cumplir las demás obligaciones que establezca el reglamento de referencia y otras disposiciones legales aplicables.

Además de las obligaciones antes señaladas, quienes realicen las actividades de transporte, venta en bodegas de distribución, almacenamiento y suministro y venta en estaciones de gas carburante deberá de contar y mantener vigente un seguro o garantía que cubra la responsabilidad por daños a terceros.

Por otra parte los titulares de autorizaciones de almacenamiento y suministro y de venta en estación de gas carburante, deberán asegurarse de que las instalaciones de los usuarios a quienes suministran el combustible, cuenten con dictamen de una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente.

#### D) REVOCACION.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se podrán revocar por las siguientes causas:

I.- No iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del

## REVOCAACION DE AUTORIZACIONES



CAMBIAR DE UBICACION O CONSTRUIR UNA PLANTA SIN PREVIO AVISO A LA SECRETARIA

SUSPENDER EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA

NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA

NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEGISLACION EXTRANJERA

NO INICIAR OPERACION SIN CAUSA JUSTIFICADA EN EL PLAZO INDICADO

OBTENER LA TITULARIDAD DE UNA AUTORIZACION ANTES DE 3 AÑOS DE HABER SIDO REVOCADA OTRA ANTERIOR

plazo que no sea mayor a un año contado a partir de la fecha en que el interesado reciba la autorización.

- II.- Suspender total o parcialmente la prestación del servicio por más de diez días consecutivos o treinta acumulados en un año, sin causa justificada o sin previo aviso de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- III.- No cumplir los requisitos establecidos en la legislación sobre inversión extranjera.
- IV.- Cambiar la ubicación de las instalaciones o construir otra planta o estación, sin previa aprobación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- V.- Negarse a prestar el servicio en las zonas geográficas comprometidas y establecidas.

La revocación de las autorizaciones será declarada administrativamente por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conforme al siguiente procedimiento:

- I.- La secretaría notificará al titular de la autorización la causa fundada y motivada de revocación que se le

impute, dándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

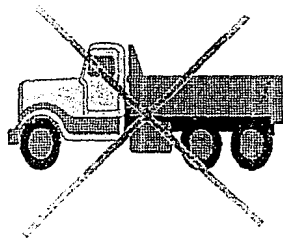
II.- Presentadas las pruebas y defensas o transcurrido el plazo establecido con anterioridad sin que se hubiera presentado, la secretaría dictará la resolución correspondiente.

El titular de una autorización que haya sido revocada, no podrá obtener otra por un período de tres años, contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución definitiva.

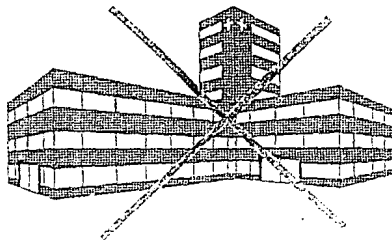
#### **E) MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Cuando la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la dirección de gas tenga conocimiento de que alguna obra o instalación representa peligro para personas o bienes, la secretaría podrá, sin perjuicio de las medidas que correspondan a otras autoridades en razón de su competencia, aplicar las siguientes medidas de seguridad:

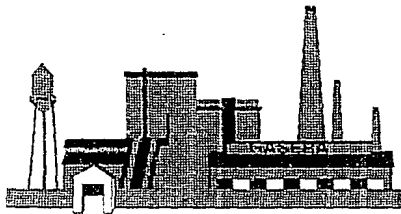
# MEDIDAS DE SEGURIDAD



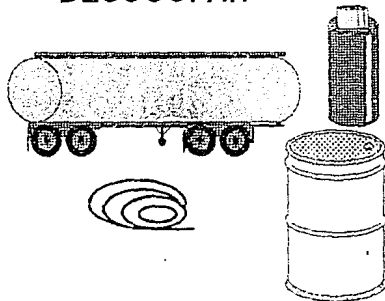
INMOVILIZAR



DESOCUPAR



SUSPENDER



ASEGURAR



- I.- Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones.
- II.- Clausurar temporal, total o parcialmente obras o instalaciones.
- III.- Asegurar sustancias, materiales, equipo, accesorios, recipientes de instalaciones de aprovechamiento y de vehículos utilizados para el transporte de gas en el lugar en que la secretaría lo determine.
- IV.- Inmovilizar vehículos que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad en la distribución o aprovechamiento de gas.
- V.- Inutilizar sustancias, materiales equipo o accesorios.
- VI.- Desocupar o desalojar edificaciones destinadas a la prestación del servicio de gas, cuando exista riesgo inminente.
- VII.- Desmantelar instalaciones destinadas a la prestación del servicio de gas.

La ejecución de medidas de seguridad que realice la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se llevará a cabo por personal autorizado mediante orden expedida por dicha dependencia, que funde y motive el acto de autoridad, las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución. La autoridad competente de la secretaría instrumentará acta circunstanciada en el lugar de los hechos, ante la presencia de dos testigos, y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que correspondan, señalando al interesado un plazo de cinco días a efecto de que comparezca ante la secretaría a expresar lo que a su derecho convenga.

La resolución administrativa que determine una medida de seguridad contendrá:

I.- El plazo otorgado al titular de la autorización o al propietario de la instalación para el cumplimiento de la resolución.

II.- La periodicidad con que deberán rendirse los informes acerca de su cumplimiento.

La suspensión de trabajos relacionados con obras o instalaciones será temporal, y podrá ser total o parcial,

aplicándose por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades de que se trate. La Secretaría ejecutará las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Durante la suspensión se permitirá el acceso a las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.

Al concluirse la ejecución de trabajos relacionados con medidas de seguridad en obras e instalaciones, equipo y accesorios, el titular de la autorización o el propietario de la instalación dará el aviso a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, acompañado del dictamen de una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente, la cual comprobará la correcta ejecución de los mismos.

Otra medida de seguridad que se determina es que de conformidad a lo dispuesto en las normas, las plantas de almacenamiento se ubicarán fuera de los centros de población.

En las construcciones circundantes no deberán realizarse actividades que puedan ocasionar riesgo para la seguridad de las plantas. Para ello, se podrán establecer zonas intermedias de salvaguarda, conforme a lo dispuesto en la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**F) VERIFICACION, INSPECCION Y VIGILANCIA.**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y la Procuraduría Federal del Consumidor, realizarán visitas de verificación e inspección en los términos de los ordenamientos legales aplicables. A cargo de la secretaría estarán los aspectos técnicos y de seguridad, en materia de gas, y la procuraduría conocerá de los aspectos comercial y de servicio.

Las personas físicas o morales tendrán la obligación de proporcionar a las autoridades competentes los documentos, informes y datos que les requieran por escrito, así como las muestras de productos que se les soliciten cuando sean necesarios para los fines que la ley establezca.

Las dependencias competentes deberán periódica, aleatoriamente o cuando lo estimen necesario realizar visitas de inspección o verificación, efectuadas por el personal adscrito a dichas dependencias o unidades de verificación, se expedirá un acta circunstanciada detallada, sea cual fuere el resultado, la que será firmada por el representante de las dependencias o unidades y el prestador del servicio si

SECRETARIA DE  
COMERCIO Y  
FOMENTO INDUSTRIAL



ASPECTOS  
TECNICOS Y DE SEGURIDAD



PROCURADURIA  
FEDERAL DEL  
CONSUMIDOR



ASPECTOS  
COMERCIAL Y DE SERVICIOS



GAS  
- INDUSTRIAL  
- COMERCIAL  
- DOMESTICO

hubiere intervenido. La falta de participación del prestador del servicio o su negativa a firmar el acta, no afectará su validez.

Si el servicio no cumple satisfactoriamente con las especificaciones antes señaladas, la secretaría o la dependencia competente, a petición del interesado podrá solicitar se efectúe otra verificación en los términos que establezca la ley federal sobre metrología y normalización. Si en esta segunda verificación se demostrase que el servicio cumple satisfactoriamente con las especificaciones detalladas en los ordenamientos legales aplicables, se tendrá por desvirtuado el primer resultado, si no las cumple se tendrá por confirmado.

Es necesario señalar lo que en materia de gas deberá entenderse por visita de verificación o inspección, y será la que se practique en los lugares en que se realice el proceso, alguna fase del mismo de servicios con el objeto de constatar ocularmente que se cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, así como también comprobar el cumplimiento de la aplicación de las normas oficiales mexicanas, el contenido neto, y en su caso la masa drenada. Cuando exista concurrencia de competencia, la verificación la

realizarán las dependencias competentes de acuerdo a las bases de coordinación que se celebren.

Las visitas de verificación que lleven a cabo la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y las dependencias competentes, se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado, previa identificación vigente y exhibición del oficio de comisión respectivo. La autoridad podrá autorizar se practiquen también en días y horas inhábiles a fin de evitar la comisión de infracciones, en cuyo caso el oficio de comisión expresará tal autorización.

Para realizar dichas visitas de inspección, los propietarios, sus subordinados o encargados de los establecimientos en los que se preste el servicio, tendrán la obligación de permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias al personal comisionado por la secretaría antes señalada o por las dependencias competentes para practicar las visitas, siempre que se cumplan los requisitos señalados con anterioridad.

De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos con

la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar la misma, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate.

En las actas circunstanciadas que se instrumenten, se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del establecimiento.
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y en que concluya la diligencia.
- III.- Calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó.
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.



VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.

VII.- Datos relativos a la actuación.

VIII.- Declaración del visitado en caso de que quisiera hacerla, y

IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo.

Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella o, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado.

Cuando del resultado de una visita de verificación, se determine que se está configurando algún delito, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o la Procuraduría Federal del Consumidor, harán del conocimiento del ministerio público que corresponda, los actos u omisiones que pudieran configurar dicho delito.

**SECOFI**

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**COORDINACION CON OTRAS AUTORIDADES**

**EN CASO DE POSIBLE  
CONDUCTA ILICITA, SE DARA  
AVISO AL MINISTERIO PUBLICO**



**DIRECCION DE GAS**

Por otra parte, es conveniente señalar que toda persona puede hacer del conocimiento de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o de la Procuraduría Federal del Consumidor, los casos en que la prestación del servicio autorizado, las obras o instalaciones, no cumplan con lo dispuesto por el reglamento de distribución de gas licuado de petróleo y demás disposiciones aplicables en materia de gas.

#### G) SANCIONES.

Para los efectos de graduar las sanciones a aplicar, primeramente deberá separarse por género, el tipo de infracción detectada, pudiendo ser:

- A) En materia de seguridad en el manejo y uso del energético.
- B) Incumplimiento de obligaciones administrativas en materia de avisos, informes trámites, etc.

El reglamento de distribución de gas licuado de petróleo prevé multas de una hasta veinte mil veces el

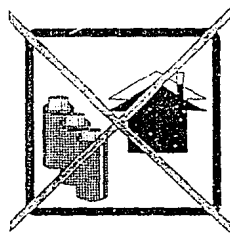
# SANCIONES

## MULTAS



**1 A 20,000 VECES  
SALARIO MINIMO  
VIGENTE EN EL D.F.**

## CLAUSURAS



**TEMPORAL  
O  
DEFINITIVA**

salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, teniendo la sanción máxima las siguientes infracciones:

- 1.- Falta de aviso e iniciación de actividades de bodegas de distribución o de sistemas de transporte.
- 2.- Prestación del servicio de distribución sin autorización o sin dar aviso por parte de petróleos mexicanos.
- 3.- Desabasto a los distribuidores por parte de petróleos mexicanos.
- 4.- falta de aviso de ampliación de zona por los distribuidores del energético.
- 5.- Negativa a prestar el servicio en las zonas que señale la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 6.- Disminución de la zona compromiso o aledaño sin la aprobación de la SECOFI.
- 7.- Omisión del distribuidor de cerciorarse que las instalaciones de sus usuarios (inclusive para el caso en que se proporcione carburación), cuenten con dictamen de

una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente.

- 8.- En cualquier caso de revocación de una autorización, de conformidad con lo que se ha señalado en el capítulo correspondiente a las causas de revocación.
- 9.- En cualquier caso en que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial aplique alguna medida de seguridad.
- 10.- Incumplimiento a las medidas de seguridad dictadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Las sanciones que van de uno hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, son las correspondientes a las siguientes infracciones:

- 1.- Utilización del combustible en vehículos automotores que no cuenten con la autorización correspondiente o que no tengan el dictamen de una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente anual vigente.

- 2.- Carencia de libros bitácora en instalaciones y equipos.
- 3.- Unidades de verificación que operen fuera de su especialidad.
- 4.- Unidades de verificación que dictaminen fálidamente o desatiendan las instalaciones o equipos bajo su responsabilidad.
- 5.- Plantas de almacenamiento que se ubiquen dentro de poblaciones.

En la clasificación de las sanciones más bajas, que van de uno hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, se encuentran las siguientes infracciones:

- 1.- falta de presentación del dictamen de unidades de verificación que certifique que los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias cumplen con las normas aplicables.
- 2.- No mantener en condiciones de seguridad las instalaciones y equipo utilizados para la prestación del servicio.

## **OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES DE VERIFICACION**



**DICTAMINAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO  
DE LA NORMA**



**SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE  
SEGURIDAD**



**SUPERVISAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS  
CONFORME AL PROYECTO PRESENTADO**



- 3.- No retirar del servicio los recipientes portátiles en mal estado o no llevar a cabo la reposición de los mismos.
- 4.- No dar aviso o no rendir informe en caso de accidente causado por el equipo o las instalaciones del distribuidor.
- 5.- No dar aviso de la modificación de las condiciones de operación que repercutan en el abasto, o en la seguridad o de las modificaciones técnicas efectuadas a las instalaciones.
- 6.- No prestar el servicio en forma eficiente y oportuna dentro de la zona que le señale la autoridad.
- 7.- No dar aviso de la suspensión del servicio, de ser posible anticipadamente.
- 8.- No participar en las campañas de orientación al usuario que organice la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 9.- No proporcionar el servicio de supresión de fugas a sus usuarios.

- 10.- No capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros.
- 11.- No presentar un informe anual respecto de los siniestros sucedidos en la prestación del servicio.
- 12.- No proporcionar el auxilio que se le requiera en caso de siniestro.
- 13.- No llevar un libro bitácora.
- 14.- No rotular las unidades de transporte.
- 15.- No presentar un informe anual de ventas.
- 16.- No dar aviso cuando se transmitan las instalaciones o vehículos.
- 17.- No proporcionar los informes que se le requieran o infringir cualquier disposición contenida en el reglamento de distribución de gas licuado de petróleo.

**H) RECURSO ADMINISTRATIVO.**

Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en el reglamento de distribución de gas licuado de petróleo y demás disposiciones aplicables, podrán recurrirlas administrativamente por escrito, que presentarán ante la autoridad que haya pronunciado la resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación, dicho recurso deberá de ser acompañado por lo siguiente:

- I.- Los documentos que acrediten legalmente su personalidad, exhibiendo la documentación respectiva, cuando el recurso no se interponga a nombre propio.
- II.- Copia del documento en que conste el acto impugnado, y
- III.- Las pruebas que ofrezca y que tengan relación directa con los hechos constitutivos de la infracción, en este rubro podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, lo anterior siempre y cuando tengan relación con los hechos que constituyan la motivación de la resolución recurrida. Al interponerse el recurso

**SECOFI**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# RECURSO ADMINISTRATIVO

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA  
Y NORMALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO

DIRECCION DE GAS

deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales.

Si se ofreciesen pruebas que ameritasen ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de treinta días hábiles, para tal efecto, quedando a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos, y de no presentarlos dentro del término concedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución respectiva.

El recurso administrativo a que hago referencia se tendrá por no interpuesto cuando:

- I.- Se presente fuera del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad jurídica del recurrente, y
- III.- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo.

Las resoluciones que no sean recurridas dentro del término establecido con anterioridad, así como las dictadas al resolver los recursos o tenerlos por no interpuestos, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se garantice su importe. Respecto de resoluciones que no impliquen pago de multas, la suspensión sólo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I.- Que la solicite el recurrente.
- II.- Que no se permita la consumación o continuación de actos y omisiones que impliquen inobservancia o contravención a lo dispuesto por el reglamento de distribución de gas licuado de petróleo y demás disposiciones legales aplicables.
- III.- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente.
- IV.- Que no se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a

menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

**I) BENEFICIOS SOCIALES CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO  
REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO.**

Con la entrada en vigor del reglamento de distribución de gas licuado de petróleo, se busca proteger al público usuario, así como también proporcionar un mejor servicio al mismo.

Lo anterior toda vez que el reglamento que nos ocupa contempla de manera destacada, la prohibición de participar a intermediarios y comisionistas, en la prestación del servicio público de distribución de gas. Las razones para esta prohibición son obvias, si se considera que podría provocar especulación en la comercialización y venta del gas, lo cual sería un detrimento en la economía de las familias mexicanas, pero, sobre todo por el desconocimiento e incumplimiento de las normas técnicas que deben satisfacerse en la prestación del servicio público de distribución de gas,

**SECOFI**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS INDUSTRIALES

A grayscale map of Mexico is centered in the background of the page. The map shows the outline of the country with some internal shading, possibly representing state boundaries or a specific region. The text is overlaid on this map.

**NUEVO REGLAMENTO DE  
DISTRIBUCION DE  
GAS LICUADO DE PETROLEO**



se estaría en riesgo de provocar accidentes irreparables para la población.

El nuevo reglamento establece de manera destacada, la obligación por parte de los autorizados, de cumplir con las resoluciones, normas técnicas, instructivos, manuales o bases generales emitidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que establezcan los requisitos que deban de satisfacerse en la prestación del servicio público de distribución de gas, con lo cual se busca proteger al público consumidor, toda vez que la Secretaría antes señalada tiene facultades de obligar a los titulares de las autorizaciones para que cumplan con lo dispuesto en los ordenamientos antes señalados.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: El crecimiento desequilibrado del país, ha permitido que se descuiden las medidas de seguridad en la distribución de gas licuado de petróleo.

SEGUNDA: El reglamento para la distribución de gas L.P., publicado en el diario oficial de la federación el 29 de marzo de 1960, permitió la formación de monopolios, por lo que la industria del gas en México, se encontraba controlada por siete familias.

TERCERA: Las sanciones establecidas en el reglamento para la distribución de gas L.P., de 1960, no permitía a la autoridad influir de manera importante en la implantación de medidas de seguridad.

**CUARTA:** La creación y publicación del nuevo reglamento de distribución de gas licuado de petróleo en el diario oficial de la federación el 25 de noviembre de 1993, ha permitido una mayor competitividad al acabar con las zonas de servicio, sanciones más drásticas en materia de seguridad, en beneficio de la población, una gran desregulación y simplificación en trámites.

**QUINTA:** Se deberá dar mayor difusión así como también una mayor concientización de la población que recibe este beneficio.

## B I B L I O G R A F I A

Acosta Romero Miguel

Teoría general del derecho administrativo

Editorial porrúa, S.A.

México, 1988.

Agramonte Roberto D.

Principios de sociología

Editorial porrúa, S.A.

México, 1965

Arnáiz Amigo Aurora

Estructura del estado

Editorial porrúa

México, 1979.

Azuara Pérez Leandro

Sociología

Editorial Porrúa

México, D.F., 1987.

Diccionario enciclopédico Larousse  
Ediciones Larousse  
México, 1988.

Diccionario jurídico mexicano  
Instituto de investigaciones jurídicas U.N.A.M.  
Editorial porrúa, S.A.  
México, 1992.

Enciclopedia jurídica Omeba  
Editorial driskill, S.A.  
Buenos Aires, 1988.

González Uribe Héctor  
Teoría política  
Editorial porrúa  
México, 1980.

Kaplan Marcos  
Estado y sociedad  
U.N.A.M.  
México, 1983.

Reglamento de distribución de gas licuado de petróleo,  
publicado en el diario oficial de la federación el 25 de  
noviembre de 1993.

Serra Rojas Andrés  
Derecho administrativo, tomo I  
Editorial porrúa  
México, 1976.

Tena Ramírez Felipe  
Derecho constitucional mexicano  
Editorial porrúa  
México, 1980.

Timasheff S. Nicholas  
La teoría sociológica  
Editorial fondo de cultura económica  
México, 1983.

Villoro Toranzo Miguel  
Introducción al estudio del derecho  
Editorial porrúa  
México, 1966.

NOTA ACLARATORIA: Los cuadros utilizados para ilustrar el presente trabajo, fueron proporcionados por la subdirección jurídica de la dirección de gas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a quien agradezco por el apoyo brindado.